

1

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN  
MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD  
JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN  
MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD  
JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

**JUAN CAMILO CARDONA VALDERRAMA**

**MAESTRIA EN MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

**FACULTAD DE MINAS**

**MEDELLIN – COLOMBIA**

**2017**

# EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA

## Contenido

Referencia de tablas .....	2
Referencia de figuras .....	4
INTRODUCCIÓN .....	6
<b>1. Evolución histórica del derecho minero en Colombia desde la Corona Española hasta la ley 685 de 2001.....</b>	<b>10</b>
1.1. La Corona española, el otorgamiento de títulos y el desarrollo minero en el territorio colombiano.....	10
1.1.1. El uso de los indígenas en la explotación minera con fines económicos de los colonizadores. ....	12
1.2. Explotación de yacimientos minerales en la Confederación Granadina y los Estados Unidos de Colombia. ....	14
1.2.1 Las minas como expresión del derecho real de domino. Registro de Propiedad Privada y Registro Minero de Cantera. ....	16
1.3. La Ley 20 de 1969: Hacia la utilidad pública de la minería y la propiedad estatal de los recursos mineros.....	26
1.3.1. Servidumbres y expropiaciones mineras .....	31
1.4. Medio ambiente y Titulación Minera en el Decreto 2655 de 1988. ....	33
1.5. Ley 685 de 2001.....	57
<b>2. Titulación en el departamento de Antioquia.....</b>	<b>66</b>
2.1. Estudio de títulos mineros en el departamento de Antioquia .....	68
<b>3. Hacia el reconocimiento de los derechos ambientales en la legislación minera en Colombia. ....</b>	<b>101</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>109</b>
<b>Referencias Bibliográficas.....</b>	<b>110</b>

## Referencia de tablas

Tabla 1. Registro Minero de Cantera M32011 .....	68
Tabla 2. Registro de Propiedad Privada R14011 .....	69
Tabla 3. Licencia de Exploración L421005 .....	70
Tabla 4. Licencia de Exploración No. T 241005 .....	71
Tabla 5. Licencia de Exploración No. L 710005 .....	71
Tabla 6. Licencia de Explotación No. T 59005 .....	72
Tabla 7. Licencia de Explotación No. T 13148011 .....	73

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

Tabla 8. Licencia de Explotación No. T 4668005 .....	73
Tabla 9. Licencia de Explotación No. T 843005 .....	74
Tabla 10. Licencia de Explotación No. T 517005 .....	74
Tabla 11. Licencia de Explotación No. T 14829011 .....	75
Tabla 12. Licencia de Explotación No. T 338005 .....	75
Tabla 13. Licencia de Explotación No. T 62005 .....	76
Tabla 14. Licencia de Explotación No. T 1936005 .....	76
Tabla 15. Licencia de Explotación No. T 1092005 .....	77
Tabla 16. Licencia de Explotación No. T 1935005 .....	77
Tabla 17. Contrato de Concesión Minera No. KEI-08031 .....	78
Tabla 18. Contrato de Concesión Minera No. JBK-08221 .....	79
Tabla 19. Contrato de Concesión Minera No. KJM-15161 .....	79
Tabla 20. Contrato de Concesión Minera No. JGV-14401.....	80
Tabla 21. Contrato de Concesión Minera No. JGV-14404X.....	80
Tabla 22. Contrato de Concesión Minera No. JGV-144045X.....	81
Tabla 23. Contrato de Concesión Minera No. ICQ-09042 .....	82
Tabla 24. Contrato de Concesión Minera LFI-08132X.....	82
Tabla 25. Contrato de Concesión Minera No. IH6-10331.....	83
Tabla 26. Contrato de Concesión Minera No. LE6-08061 .....	83
Tabla 27. Contrato de Concesión Minera No. LHU-09283X.....	84
Tabla 28. Contrato de Concesión Minera No. LA7-16071.....	84
Tabla 29. Contrato de Concesión Minera No. IIR-08002X.....	85
Tabla 30. Contrato de Concesión Minera No. LIE-08101 .....	85
Tabla 31. Contrato de Concesión Minera No. LI2-08083X .....	86
Tabla 32. Contrato de Concesión Minera No. LI2-08081 .....	87
Tabla 33. Contrato de Concesión Minera No. LI2-08011 .....	87
Tabla 34. Contrato de Concesión Minera No. LAQ-10151 .....	88
Tabla 35. Contrato de Concesión Minera No. JK6-11061.....	88
Tabla 36. Contrato de Concesión Minera No. JDG-15561.....	89
Tabla 37. Contrato de Concesión Minera No. JA4-11271.....	90

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

Tabla 38. Contrato de Concesión Minera No. IJJ-09191.....	90
Tabla 39. Contrato de Concesión Minera No. IID-08191 .....	91
Tabla 40. Contrato de Concesión Minera No. IFR-15011 .....	91
Tabla 41. Contrato de Concesión Minera No. ICQ-0800249X .....	92
Tabla 42. Contrato de Concesión Minera No. ICQ-0800144X .....	92
Tabla 43. Contrato de Concesión Minera No. ICQ-08217 .....	93
Tabla 44. Contrato de Concesión Minera No. 5813 .....	94
Tabla 45. Contrato de Concesión Minera No. 6048 .....	94
Tabla 46. Contrato de Concesión Minera No. KL9-14571.....	95
Tabla 47. Contrato de Concesión Minera No. 6756 .....	95
Tabla 48. Contrato de Concesión Minera No. LHU-09281 .....	96
Tabla 49. Contrato de Concesión Minera No. ILK-10051 .....	96
Tabla 50. Contrato de Concesión Minera No. IHS-14372X.....	97

**Referencia de figuras**

<b>Figura 1.</b> Mapa político de Antioquia, donde se referencian los títulos mineros analizados, en diferentes partes del territorio departamental. Elaboración propia. ....	68
<b>Figura 2.</b> Tipo de títulos mineros analizados. Elaboración propia. ....	98
<b>Figura 3.</b> Porcentaje de títulos mineros con viabilidad ambiental, en el cual el 64% es negativo. Elaboración propia. ....	99
<b>Figura 4.</b> Porcentaje de títulos mineros sin viabilidad ambiental, con trámites ambientales iniciados. Elaboración propia.....	100

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN  
MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD  
JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

**Figura 5.** Porcentaje de títulos mineros sin viabilidad ambiental, con trámites ambientales iniciados. Elaboración propia..... 100

# **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

## **INTRODUCCIÓN**

La explotación de minerales es una actividad que ha estado presente en la historia de Colombia inclusive desde antes de la época de la conquista, bien sea como actividad económica o como medio para la expresión de tradiciones ancestrales de comunidades indígenas.

Como actividad económica, la minería ha sido sometida a regulación por parte del Estado. Sin embargo, en esa regulación no se ha dado un adecuado abordaje de las cuestiones ambientales, puesto que, históricamente, no se le ha dado la relevancia necesaria a la protección de los derechos ambientales<sup>1</sup> frente a la ejecución de proyectos mineros, ni se ha puesto el énfasis debido en los aspectos técnicos fundamentales en el debate público sobre la protección del medio ambiente y la reglamentación de una actividad económica que genera impactos socioambientales que pueden ser mitigados.

En Colombia la minería es actualmente una actividad económica de utilidad pública que para su ejecución requiere, mínimamente, de un título minero perfeccionado<sup>2</sup> de la aprobación de un instrumento ambiental en los eventos en que se exija.

---

<sup>1</sup> En esta investigación se entiende que el reconocimiento de derechos ambientales se refiere a los requisitos que debe exigir tanto la Autoridad Minera, como la Ambiental para la ejecución de un proyecto minero. Estos requisitos se refieren a la caracterización de los impactos socioambientales que generan esos proyectos y a la identificación de las tareas o actividades necesarias para mitigarlos, mediante un instrumento ambiental.

<sup>2</sup> Es el derecho que se tiene a explorar y explotar un yacimiento de minerales de manera exclusiva y excluyente. Este derecho puede variar en su duración y obligaciones que de él se derivan, según sea el régimen jurídico aplicable a su reconocimiento

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

En consonancia con lo anterior, el punto de partida de esta investigación es la existencia de un problema actual y creciente, consistente en la tensión entre el respeto por los derechos adquiridos por los particulares con el otorgamiento de un título minero por parte del Estado - Autoridad Minera- y el reconocimiento de derechos colectivos de carácter ambiental, frente a las actividades de explotación minera inherentes a esos títulos.

El surgimiento de esta tensión está determinado por un deficiente diseño institucional del procedimiento administrativo para definir la factibilidad ambiental de los proyectos mineros, puesto que solo se exige para títulos mineros ya perfeccionados en los que se han ejecutado labores de exploración, o en otros casos ni siquiera es una exigencia que se haga además del mero otorgamiento del título minero.

Esta situación representa problemas en varios sentidos, puesto que permite que se adelanten labores de exploración minera sin evaluar el impacto ambiental que ellas generan, y en los eventos en que no se otorgue la licencia ambiental, le desconoce al titular la existencia de una situación jurídica consolidada a través del título minero, causándole un daño antijurídico que lo habilita a iniciar procesos judiciales para buscar la indemnización por los perjuicios económicos que esta situación le hubiere causado, con las eventuales consecuencias que estos litigios pueden representar en término de restricciones de orden económico en el mercado.

A partir de lo que se acaba de exponer, la presente investigación pretende determinar si en el sistema normativo colombiano, y en la historia jurídica, se han considerado los derechos de orden ambiental en el otorgamiento de títulos mineros y en la aprobación de labores de explotación

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

minera, a partir de la pregunta sobre si la legislación minera colombiana, desde el punto de vista formal<sup>3</sup>, respeta, reconoce y regula parámetros técnicos y estándares sociales en la identificación de impactos ambientales de los proyectos mineros, y así determinar las actividades necesarias para mitigarlos mediante un instrumento ambiental.

Para desarrollar ese cometido, en este escrito se evidencia la evolución histórica del derecho minero en Colombia desde la Corona Española hasta nuestros días -actual Código de Minas- bajo la óptica del reconocimiento de los derechos ambientales, se presentan cincuenta casos que ejemplifican las diferentes modalidades de titulación minera y la forma práctica en cómo cada una de ellas incluye o excluye exigencias de carácter ambiental para la titulación y la explotación minera, y por último se analiza si en la evolución del derecho minero en Colombia se han considerado los derechos ambientales, para el otorgamiento de títulos mineros, y las posibilidades técnicas de explotación.

La investigación documental se realizó con enfoque cualitativo, en el que se recopiló información jurídica contenida en las fuentes del derecho y en los expedientes administrativos de los títulos mineros que se sometieron a estudio con el objetivo de evidenciar, en casos reales, el cumplimiento o no de los derechos ambientales. Posteriormente se efectuó un análisis de la información recabada y se arribaron a unas conclusiones que se presentan en la parte final de este

---

<sup>3</sup> Cuando en este escrito se hace alusión a un estudio formal, se hace referencia a un análisis de todos aquellos actos de creación normativa de carácter impersonal, general y abstracto en los que se regula la titulación minera, para identificar en ellos si hay o no un reconocimiento a derechos de carácter ambiental.

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

escrito. Las fuentes de consulta, jurídicas y los casos de titulación minera, aquí empleadas son públicos y no requieren autorización para su revisión.

En el curso de la investigación, se organizó cronológicamente el sistema normativo en torno a la minería en Colombia, esto con el fin de describir su evolución, para luego poder sintetizar los diferentes sucesos que dieron lugar al desarrollo de la normatividad en torno a la titulación minera, para luego analizar, en compañía de otras posturas académicas, las condiciones bajo las cuales se puede determinar el cumplimiento de los derechos ambientales en Colombia en relación con la titulación minera y las licencias ambientales.

El texto consta de tres partes. En la primera se describe la evolución cronológica del ordenamiento jurídico minero desde la óptica del reconocimiento de derechos ambientales, tomando como punto de partida las normas de la Corona Española, y como punto de llegada la Ley 685 de 2001 -actual Código de Minas vigente-, y se presentan hechos relevantes que condicionaron esa evolución normativa. Seguidamente, se muestra la forma en cómo se materializan esas diversas modalidades de titulación minera y sus consecuentes exigencias medioambientales, a través del estudio de cincuenta casos de títulos mineros ubicados en el Departamento de Antioquia y el nivel de cumplimiento de las exigencias de orden ambiental. Por último, se encontrarán el análisis de la información con las conclusiones y la ulterior bibliografía.

Como hallazgos relevantes de este trabajo investigativo se tiene que el reconocimiento de los derechos ambientales en el ordenamiento jurídico minero colombiano ha tenido tres momentos que se han denominado como de *no reconocimiento*, *reconocimiento incipiente* y *reconocimiento*

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

*defectuoso*, como momentos históricos en los que la regulación sobre las exigencias ambientales para los proyectos mineros ha pasado de ser nulas, a existir con serias deficiencias en la identificación del impacto ambiental de la exploración minera y con un diseño institucional - definición de procedimiento administrativo y reparto de competencias entre Autoridades- inadecuado que ha generado el surgimiento de conflictos por el reconocimiento de derechos ambientales entre actores sociales, titulares mineros y autoridades públicas.

### **1. Evolución histórica del derecho minero en Colombia desde la Corona Española hasta la ley 685 de 2001.**

Unos de los aspectos más relevantes de este trabajo investigativo, consiste en evidenciar que la regulación de la minería como actividad económica no ha efectuado un adecuado reconocimiento de los derechos de carácter ambiental. Por esta razón, a lo largo de este acápite se describirá la evolución histórica de las diversas modalidades de titulación minera, las variaciones en la propiedad de los minerales, las modalidades de titulación minera y las exigencias de orden ambiental para la ejecución de proyectos mineros en todas sus fases, tomando como punto de partida las normas expedidas por la Corona Española aplicables al Virreinato de Nueva Granada, hasta llegar al actual Código de Minas contenido en la Ley 685 de 2001.

#### **1.1. La Corona española, el otorgamiento de títulos y el desarrollo minero en el territorio colombiano.**

La explotación de minerales ha sido, históricamente, una actividad ancestral arraigada en las costumbres de las civilizaciones precolombinas asentadas en los territorios de lo que hoy es la República de Colombia. Al momento de llegar a estas tierras, los colonizadores saquearon los

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

minerales que eran considerados como preciosos por las comunidades indígenas, que en su mayoría provenían de explotación aluvial y, en pocos casos, de minas de socavón, puesto que las herramientas con que contaban esas comunidades eran rudimentarias y no permitían la perforación de ciertos tipos de roca para la extracción a mayor escala de los minerales (Ramos, 2012).

Para los colonizadores, la ausencia de herramientas idóneas para la explotación de minerales preciosos no fue problema y rápidamente se valieron del barequeo (Barequeo, 2014), que consistía en una actividad manual, de extracción de minerales en fuentes aluviales y de otras herramientas de la usanza indígena, también utilizaron sus propias herramientas de hierro para satisfacer sus intereses extractivos, debido a esto la explotación minera se convirtió en una actividad común y masificada entre invasores españoles y comunidades indígenas.

A raíz de la proliferación de la minería, surgió la necesidad de regular la actividad, por lo cual el Gobierno Virreinal impuso a esta minería la legislación vigente en la metrópoli desde el siglo X, consignada en el Código de las Siete Partidas. Allí se disponía, pues no existía la noción de “Estado”, que el subsuelo era propiedad personal del rey; que los particulares podían trabajarlo y extraer minerales bajo condición, *sine qua non*, de entregarle al monarca una “regalía” (Salazar, 2014) consistente en un quinto de cualquier material extraído, o su valor equivalente en oro.

Ese Código creó también distritos mineros denominados ‘reales de minas’, cuya explotación solamente se le permitía a empresas del gobierno real o a particulares sujetos a su vigilancia y control, siempre y cuando estos fueran de nacionalidad española, normas estas que componían la regulación de la actividad minera de la época. De esto se concluye que la titulación minera para

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

este periodo histórico, corresponde a una potestad exclusiva del Monarca, donde el dominio sobre la actividad minera, estaba reglada exclusivamente por la corona.

### **1.1.1. El uso de los indígenas en la explotación minera con fines económicos de los colonizadores.**

El aprovechamiento de los minerales localizados en las indias occidentales por parte de los colonizadores españoles supuso una fuerte tensión entre dos interpretaciones de la actividad minera: por un lado, la visión cosmogónica y ancestral de la extracción del mineral precioso y de la actividad orfebre de las comunidades indígenas asentadas en la zona, y por otro la comprensión de la explotación minera como fuente de financiamiento de la Corona Española y de su actividad militar.

Una de las tensiones entre las formas ancestrales y coloniales de explotación minera estuvo en el uso de los indígenas como esclavos para la mano de obra de las actividades mineras. Concretamente, en la primera época de la colonia los indígenas estuvieron sometidos al régimen laboral de “La Mita”, el cual consistía en que anualmente, las comunidades vecinas de la mina tenían el deber de poner a disposición de los españoles grupos de cien hombres, entre los quince y los sesenta años de edad, para hacer trabajos forzados en la mina.

En torno al régimen de La Mita implantado por los españoles colonizadores, señala que se trataba de “un sistema atroz, pero tuvo vigencia durante más de dos siglos. Fue (y sigue siendo)

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

una cuota horrible de pobreza y de sufrimiento humano, cuyo pasivo ni España ni nadie, le ha pagado a los indígenas colombianos” (Ramos, 2012, págs. 71-72 ) pues comportó la extinción progresiva de las poblaciones indígenas cercanas a los proyectos mineros durante el curso del siglo XVI, el cual fue suplantado posteriormente por el trabajo de los esclavos negros.

Por otro lado, para esa época colonial, existió una forma de “relación laboral” denominada “la encomienda”, la cual, no era más que la entrega que hacía la Corona de una comunidad indígena a los conquistadores, que daba lugar a una serie de obligaciones para ambas partes: el “encomendero”, es decir, el conquistador, se comprometía a velar para que los indígenas fueran instruidos en las costumbres españolas y adecuadamente cristianizados, además se comprometía a pagarles un salario justo y proporcionarle alimentos, mientras que, los “encomendados”, es decir, la comunidad indígena, se comprometía a pagar anualmente unos tributos, que se pagaban en dinero o en especie. Estos tributos los pagaba el cacique de la comunidad o aldea que se lo entregaba al Encomendero que debería entregar un peso de oro por Encomendado (Ramos, 2012).

Como puede verse, el uso regulado de las comunidades indígenas como recurso para la explotación de minerales a través de la mita y la encomienda, es una forma primigenia de falta de reconocimiento de los derechos ambientales en la minería, puesto que desconoció el impacto negativo que en términos sociales y económicos representaron esas actividades para las comunidades en cuestión.

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

### **1.2. Explotación de yacimientos minerales en la Confederación Granadina y los Estados Unidos de Colombia.**

En los tiempos de la consolidación de la Confederación Granadina y su posterior paso a los Estados Unidos de Colombia, hubo un periodo de auge de la minería, determinada por una mayor eficiencia en las técnicas de aprovechamiento de los minerales, con su impacto en la estructura de los costos de los proyectos mineros, sin que hubiera grandes avances en los métodos de explotación (Roca & Ramírez, 2015).

Lo más relevante en el auge de la minería en aquellos días fue el aumento de la mano de obra dedicada a esta actividad como consecuencia de la incorporación de nuevos yacimientos de minerales en el cúmulo de proyectos mineros, todo esto, en un escenario económico mundial en el que el precio internacional de los metales preciosos no tuvo grandes fluctuaciones, y en medio de un panorama local en el que se pudo llegar a territorios lejanos y de difícil acceso en los que se establecieron unidades de producción agropecuaria subsidiaria a los entables mineros (Roca & Ramírez, 2015, pág. 192).

La Confederación Granadina fue instituida mediante la Constitución de 1858. En virtud de ella, se adoptó un modelo de estados federados en los territorios de lo que hoy es Colombia, Panamá y parte de Brasil. Por tratarse de un Estado Federal, se determinó que la Confederación se reservaba la propiedad de los yacimientos de esmeraldas y de sal gema, pues los yacimientos de los demás minerales eran propiedad de los Estados Soberanos, quienes tendrían la potestad de

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

regular autónomamente las actividades de explotación minera en cada uno de sus territorios (Salazar, 2014).

En virtud de tal autonomía regulatoria, se establecieron en la Confederación dos regímenes de regulación de la actividad minera. Un régimen se denominó el regalista o dominal, que consistía en que el Estado Soberano se arrogaba la propiedad de los yacimientos de minerales, por lo que los particulares que deseaban explotar debían solicitar una concesión o adjudicación de goce para adelantar los proyectos mineros, para lo cual debían pagar contraprestaciones económicas por la retención del terreno y por la explotación de los minerales y debían demostrar la actividad minera continuada en ese territorio. Por otra parte, estaba el régimen privatista, según el cual, se reconocía la propiedad de los minerales del subsuelo a quienes lo eran del suelo, dicho de otro modo, el derecho real de dominio que se tenía sobre el suelo se extendía hasta el subsuelo y los minerales yacentes en él.

El modelo regalista o dominal fue de la usanza de los Estados Soberanos de Boyacá, Cundinamarca y Panamá, mientras que el régimen privatista fue el establecido en los Estados Soberanos de Antioquia y Bolívar. En los Estados de Cauca, Magdalena, Santander y Tolima tuvieron vigencia ambos regímenes de manera sucesiva.

Posteriormente, por virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 38 de 1887, se implementó para todo el territorio de los Estados Unidos de Colombia –fórmula adoptada mediante la Constitución de Rionegro de 1863– el régimen privatista adoptado por el otrora Estado Soberano

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

de Antioquia, el cual se mantuvo hasta la expedición de la Ley 69 de 1920, a la que se hará alusión más adelante.

Con la posterior expedición del Código Civil, pese a sus derogatorias, se mantuvo la concepción de las minas como extensión del derecho de propiedad. Con esto, se conservó la potestad que tenían los particulares de denunciarlas y, por lo tanto, ingresar a su patrimonio, es decir, se confirmaba el régimen privatista sobre el dominio de las minas ubicadas en el territorio nacional. Así por ejemplo, el artículo 1786 del Código Civil estipula que “las minas denunciadas por uno de los cónyuges o por ambos se agregarán al haber social”; es decir, que en un matrimonio, la mina que ya haya sido denunciada por uno de los cónyuges en vigencia de la sociedad conyugal pasaría inmediatamente a hacer parte del patrimonio de la sociedad. Este mero ejemplo da cuenta de que el derecho sobre estas era eminentemente civil, de modo que estaban sometidas al mismo régimen jurídico de los bienes inmuebles.

### **1.2.1 Las minas como expresión del derecho real de dominio. Registro de Propiedad Privada y Registro Minero de Cantera.**

La Ley 57 de 1887, por medio de la cual se expide el Código Civil, es un cuerpo normativo que tuvo como fundamento la Constitución Política de 1886, por lo tanto, sus disposiciones, en lo que respecta a las “minas”, está sujetas a su regulación. Específicamente, el artículo 31 de la Constitución Política de 1886, establecía que se debían respetar los derechos adquiridos con justo título dentro de los cuales se encontraba el de propiedad de las minas, las cuales, fueron

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

reconocidas por el Código Civil expedido en 1887, que señaló en su artículo 656 que las minas eran bienes inmuebles, sometidos al régimen del derecho real de dominio.

A su vez, el artículo 202 de la Constitución de 1886 había ya acogido una “Teoría Pública” sobre algunas de las minas en el territorio nacional decretándolas como de dominio de la República, por lo tanto, serían propiedad de los particulares aquellas que hubiesen sido explotadas con vigencia anterior a la expedición de la Constitución de 1886 y que posteriormente fuesen denunciadas.

En atención al régimen privatista adoptado en el Código Civil, según el cual las minas son bienes inmuebles sometidos al régimen jurídico de la propiedad, su negociabilidad se da bajo las premisas de la autonomía de la voluntad (Ospina Fernández & Ospina Acosta, 2005). Posteriormente, con el tránsito hacia una legislación que consagra un régimen público en el dominio de los minerales, se denominó a estos títulos mineros como Registro Minero de Cantera (RMC) y Reconocimiento -también denominado registro- de Propiedad Privada (RPP).

El artículo 1° de la Ley 20 de 1969, fue claro en establecer que desde el momento en que esta entrase en vigencia (11 de diciembre de 1969), todas las minas pertenecerían a la Nación, pero, se tendrían que seguir respetando los derechos que ya habían sido constituidos a favor de terceros, fue, de manera definitiva, este artículo el que acogió la “Teoría Pública” a la hora de otorgar títulos mineros, con esta se zanjó de una vez por todas la discusión sobre a quién le pertenecían los minerales que se encontraran en el suelo y el subsuelo de la Nación, pero, como era de esperarse, era necesario que se siguieran respetando los Derechos previamente adquiridos.

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

Para llegar a predicarse la “exclusividad” por parte del Estado para abrogarse la propiedad sobre los yacimientos minerales, es necesario que se explique qué teorías se han adoptado en el estudio del Derecho Minero acerca de la titularidad del dominio de estos, es decir, teorías que han intentado explicar si los minerales les pertenecen a los particulares titulares del derecho del dominio o al Estado.

Atendiendo a lo anterior, se han establecido tres hipótesis que las explican: (i) el dominio le pertenece al propietario del terreno superficial; (ii) los yacimientos no le pertenecen ni al Estado ni a los particulares y (iii) estos le pertenecen a la colectividad representada por el Estado; (Ingunza, 2015) atendiendo a la importancia que resalta más en dos de estas, serán objeto de estudio en el presente trabajo investigativo, debido a que, son las que tienen una verdadera aplicabilidad en el contexto colombiano. Estas dos se han entendido como: teoría privatista y teoría pública.

Según la Teoría Privatista, el titular del derecho real de dominio de una superficie, lo será también del yacimiento o yacimientos que se encuentren dentro de los límites de su propiedad, como en una especie de accesión donde lo “accesorio” (el yacimiento) seguirá la suerte de lo principal (el suelo); algunas personas que defienden esta teoría lo hacen desde aforismos que se aplicaban desde el Derecho Romano, como: “*Qui dominus soli, dominus est coeli et inferorum*” (Quien domina el suelo, domina desde el cielo hasta el infierno).; teoría esta que no es de aplicación en el derecho interno colombiano pero sí en países como: Sudáfrica, Estados Unidos, Gran Bretaña, entre otros.

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

Por su parte, la Teoría Pública, también denominada dominal o regalista “da cuenta que las minas serán de propiedad del Estado y puede este llevar a cabo cualquier tipo de actuación con la finalidad de que estos sean explotados (Guardia, 2010). Esta teoría, no entiende el yacimiento mineral y el suelo como un todo, sino que, divide los dos derechos de dominio: uno sobre el suelo y otro sobre el mineral que se halle allí. Esta teoría es la que se aplica en el derecho minero colombiano, para todos los yacimientos descubiertos desde la entrada en vigencia de la Ley 20 de 1969.

Actualmente, el ordenamiento jurídico colombiano tiene una dualidad con estas dos teorías, porque si bien en el transcurso de la historia del Derecho Minero colombiano se ha dejado claro que se le da aplicabilidad a la “teoría pública”, también es cierto que hay unos derechos preexistentes que deben ser respetados por parte del Estado, por ello, aún hoy existen títulos mineros que se rigen y seguirán rigiéndose por la denominada “teoría privatista” y son estos los Registros de Propiedad Privada y los Registros Mineros de Cantera, que se explican a continuación.

Los “Registros de Propiedad Privada”, tienen su origen en la Ley 38 del 9 de marzo 1887, “por la cual se adopta el código de minas del extinguido Estado de Antioquia”, en la que desde el artículo 2, se hace referencia a la posibilidad de “denunciar” las minas por parte de los particulares de manera tal que estos adquirieran propiedad sobre estas. El Código de Minas del Estado de Antioquia, las minas eran un bien inmueble por accesión, razón por la cual la propiedad sobre el

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

mineral recaía en cabeza del dueño del predio, a excepción de los yacimientos de metales preciosos y de algunos metales no preciosos como el cobre, hierro y plomo (Salazar, 2014).

Esta legislación tuvo sus críticas, por cuanto no adoptaban adecuadamente el contenido inicial del Código de Minas de Antioquia. Puntualmente, el General Pedro Nel Ospina, en el estudio realizado a la Ley 38, señaló que si se hubiera adoptado tal cual el Código del Estado, solo hubiera palabras de elogio para él, pero que en vista de su adopción con modificaciones, principalmente en que no se hizo completamente evidente que las minas eran bienes inmuebles con ocasión de la teoría de la accesión, razón por la cual sostuvo que la industria minera tal y como había sido pensada en el Código del Estado de Antioquia no tendría aplicabilidad para el resto de la Nación, tal y como había sido dado a entender por el Gobierno Nacional con la sanción de la Ley 38 de 1887.

En todo el articulado de esta Ley, se establece que el particular una vez denunciara las minas, que podrían estar o no en su propiedad, tendría el derecho a explotarlas sin que otra persona, o la Nación, tuvieran cómo arrebatarle tal potestad; únicamente, en el artículo 6 de esta Ley se estableció una prerrogativa para la Nación en la que esta podría explotar las minas de oro y plata que ya hubiesen sido explotadas por esta en los municipios de Marmato, Supía y Santa Ana; ni tampoco en las tierras baldías que estuviesen en los límites de estos territorios; era entonces clara la división que existía en cuanto a la propiedad de las Minas, podrían coexistir minas que fuesen de dominio estatal y particular, algo que aún puede ser posible, pero, únicamente, por el respecto a los derechos adquiridos, no porque el ordenamiento jurídico otorgue propiedad sobre los minerales.

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

Esta Ley, no exigía que el dueño del predio fuera quien denunciara la mina, por lo tanto, el Derecho Real de Dominio del Predio no era impedimento para que un tercero hiciera la respectiva denuncia de la mina y pudiese reputarse dueño de esta; aunque, esto tenía ciertos limitantes, los cuales, se encuentran en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley, en donde sí se reconoce que se debe solicitar autorización del dueño del predio para poder denunciar una mina o donde, sencillamente, se le otorga un derecho de preferencia al dueño del suelo que hubiese también sido dueño de las minas antes del 7 de septiembre de 1886 (fecha en que empezó a regir la Constitución Política) para que denunciara las minas que “hubiera dentro de su heredad”; este derecho se le otorgó por un año, en el cual podía “buscar, catar y denunciar” las minas; una vez extinguido ése tiempo sin que las denunciara, se le extinguía ese derecho a favor de terceros para que las denunciaran como propias.

En la época en la cual fue sancionada esta Ley, encontramos un vestigio de norma de carácter medioambiental que, pretendía la preservación de este. Esta se encuentra en el artículo 10 de la Ley 38 de 1887, la cual, dijo lo siguiente:

**“Artículo 10.** Los dueños de minas están obligados a mantener limpios los cauces de los ríos a donde arrojan la carga o los desechos del laboreo de las minas, a fin de evitar la represa o desborde de las aguas”.

La disposición en comento, pese a ser realmente insuficiente puesto que no cumple a cabalidad con la idea de salvaguardar los cauces y evitar desbordes de aguas, es al menos, una norma que pretendía endilgarle cierta responsabilidad a los dueños de minas para que fuesen

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

conscientes de la manera en la que disponían los desechos cerca de ríos; pero, es necesario manifestar que no había en esta Ley alguna otra disposición que hiciera otra referencia a temas de carácter medioambiental, lo que da cuenta de la irresponsabilidad con la cual se trataban este tipo de problemáticas en aquella época, lo que implicó, de cara al futuro de la industria minera un agravante porque, se estableció en el imaginario colectivo que los proyectos mineros se podrían adelantar de manera tal que se generaran impactos al medio ambiente sin tener responsabilidad jurídica por ello.

Para entonces el concepto de protección al medio ambiente, no estaba entrelazado con las explotaciones mineras, ni existía mecanismo mediante el cual se pudiera establecer la obligatoriedad del cumplimiento de una licencia ambiental, es tanto que no se había creado Ministerio o entidad administrativa alguna que se encargara del medio ambiente, por ello, la industria minera, desde aquellas épocas, ha estado desligada del cuidado al medio ambiente, situación que, como se verá más adelante, se conserva tanto en la regulación, como en la realidad de los títulos mineros vigentes en la actualidad.

En lo que respecta al Registro Minero de Cantera, el Decreto 2462 de 1989, se encargó de hacer su reglamentación, conforme a lo señalado en el Decreto 2655 de 1988. En el artículo 6° del Decreto en mención, se deja claro que los propietarios de predios que conserven el derecho sobre canteras ubicados en estos no requerirán de un título minero otorgado por el Ministerio de Minas y Energía, que, dicho sea de paso, para el momento de expedición del decreto eran: licencias de exploración, licencias de explotación, aportes y contratos de concesión; lo único que debían hacer

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

para poder seguir explotando la cantera era surtir el trámite del registro minero, el cual acorde a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 2462 de 1989 era el siguiente:

- a) Elevar la solicitud de registro minero ante el Ministerio de Minas y Energía.
- b) Presentar la Copia de la Escritura Pública contentiva del título de propiedad del predio donde se encontrara la cantera.
- c) Presentar plano topográfico del predio o de la parte de este en donde se hallaren los depósitos; además de señalar en este la extensión y forma de la superficie correspondiente.
- d) Presentar la demarcación del polígono que delimitará el área de las canteras. Esta demarcación debía hacerse mediante mojones de concreto, los cuales, debían ser ubicados en los vértices del polígono.
- e) Allegar la descripción geológica de los depósitos, con la evaluación de las reservas y relacionando los métodos y criterios aplicados para el estudio.
- f) Presentar pruebas de haber sido iniciada la explotación antes del 24 de junio de 1989.
- g) Haber efectuado la solicitud dentro del término de un año contado desde el inicio de la vigencia del Decreto 2655 de 1988.

Así, a quienes fueran titulares del derecho real de dominio sobre el terreno y hubieran solicitado a la Autoridad Minera Nacional, la inscripción de la cantera antes de la entrada en vigencia de la Ley 20 de 1969, se les conservaría su situación jurídica, haciendo uso del derecho previamente adquirido, pero además estas situaciones jurídicas han quedado protegidas desde los señalado en los artículos 1° y 3° de la Ley 20 de 1969, el artículo 3 del Decreto 2655, y en la

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

actualidad gracias a que el artículo 9° de la Ley 685 de 2001, así lo dispuso en los siguientes términos:

“Artículo 9° Propiedad de las canteras. Los propietarios de predios que de conformidad con el artículo 4° del Decreto 2655 de 1988, hubieren inscrito en el Registro Minero Nacional las canteras ubicadas en dichos predios, como descubiertas y explotadas antes de la vigencia de tal decreto, conservarán su derecho, en las condiciones y términos señalados en el presente código”.

Asimismo, el artículo 350 del Código de Minas Vigente, al referirse a los derechos mineros consolidados con anterioridad a su expedición, señaló que “(l)as condiciones, términos y obligaciones consagrados en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados o consolidados, serán cumplidos conforme a dichas leyes”.

Los “Reconocimientos de Propiedad Privada” y los “Registros Mineros de Cantera” son títulos que permanecen aún vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano debido a la importancia que reviste para el derecho en general el respeto a situaciones subjetivas previamente consolidadas que no pueden ser desconocidas por el legislador. Sin embargo, el actual Código de Minas sí ha dispuesto la posibilidad de extinción de los registros de propiedad privada tal y como lo establece el artículo 29, que señala:

“Artículo 29. Extinción de derechos. Los derechos de propiedad de los particulares sobre el suelo y el subsuelo mineros o sobre las minas que hubieren sido reconocidos y conservados

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

en los términos, condiciones y modalidades establecidas en la Ley 20 de 1969, el Decreto 2655 de 1988 y la Ley 97 de 1993, se considerarán extinguidos si los interesados suspenden la exploración o explotación por más de doce (12) meses continuos, sin causa justificada constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor. La demostración de dicha causa deberá ser presentada por el interesado a requerimiento de la autoridad minera, en cualquier tiempo y en el plazo que esta le señale.

En todo caso la providencia que declare la extinción será motivada y contra ella procederá el recurso de reposición”.

Este artículo está en perfecta armonía con el artículo 28 que ya había sido referenciado con anterioridad, en el cual se reconoce que hay “títulos de propiedad privada” (registros mineros de cantera y reconocimientos de propiedad privada), que debido a sus especificidades y estar enmarcados en las regulaciones que de las minas hace la ley Civil, todos los negocios que se deban hacer sobre los derechos emanados de estos deberán efectuarse conforme a las disposiciones civiles y comerciales, aunque, se hace la aclaración que deben ser igualmente inscritos en el Registro Minero Nacional, las variaciones sobre la titularidad del derecho dominio por la cesión a cualquier título y causa, o la trasmisión por causa de muerte, así como cualquier tipo de gravamen que sea constituido sobre estas.

En atención a las disposiciones a que se acaba de hacer alusión, debe señalarse que todavía hay minas que son de dominio del particular y que deben seguir siendo consideradas así, hasta tanto el particular no deje extinguir ese derecho a favor del Estado. Esto no implica que en la

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

actualidad se aplique una teoría privada sobre el otorgamiento del título minero y la propiedad de los minerales, lo único que establece esto es un respeto a situaciones jurídicas consolidadas, porque, desde 1969 se adoptó en Colombia una teoría eminentemente pública sobre el otorgamiento de los títulos mineros: el Estado es el propietario de los minerales y es este quien tiene la potestad para decidir cómo son explotados; lo que pone de presente que el derecho de dominio sobre un terreno no implica propiedad sobre los minerales que allí se encuentren; a no ser que las minas ya hayan sido denunciadas (en términos de la Ley 38 de 1887) o hayan sido las canteras debidamente registradas, donde, como se ha dicho ya, el dominio de una mina puede ser predicada por un particular, situación está que ha sido ratificada con cada normativa en el ámbito minero que ha sido proferida, al igual que en la Constitución Política colombiana de 1991.

### **1.3. La Ley 20 de 1969: Hacia la utilidad pública de la minería y la propiedad estatal de los recursos mineros.**

Con la expedición de la Ley 20 de 1969, el ordenamiento jurídico colombiano ha otorgado a la minería el carácter de utilidad pública, en atención a la trascendencia social y económica que comporta esta actividad en un país en el que históricamente ha habido explotación minera. A partir de la vigencia de la mencionada Ley, se introdujo cambios importantes en la concepción legal de la Minería, puesto que fue el primer cuerpo normativo en declarar que la actividad minera es de utilidad pública -art. 7°-.

La concepción de la Minería como utilidad pública se conservó en el Decreto 2655 de 1988, pues en su artículo 7° se dispuso nuevamente, como medida de protección a la actividad minera, que se podrían constituir las servidumbres o efectuar las expropiaciones de aquellos terrenos que fueran necesarios para adelantar los proyectos mineros en cualquiera de sus fases.

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

A partir de la expedición de la Constitución Política de 1991, se estableció que las actividades que se considerarían como utilidad pública estarían consagradas en la Ley y que para su defensa y protección podría haber expropiación por vía judicial o administrativa -artículo 58-. En desarrollo de ese mandato constitucional, el artículo 13 de la Ley 685 de 2001, señala expresamente que la minería, en cualquiera de sus ramas y fases, es una actividad de utilidad pública.

Al tenor de lo previsto en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, la minería como utilidad pública tiene una protección especial respecto de otras actividades también reconocidas como de utilidad pública por nuestra legislación. Se trata de las actividades de obras públicas o prestación de servicios públicos. Sobre este punto, la Agencia Nacional de Minería, en Concepto No. 20161200389081 del 23 de noviembre de 2016, ha señalado que, en atención a la finalidad de utilidad pública de la minería, los derechos otorgados por el Estado para explorar o explotar un yacimiento de minerales, “comportan limitaciones que se encuentran ligadas a la finalidad de utilidad pública de otros sectores del país, que implican de igual forma desarrollo para la Nación, y que se consignaron en el artículo 35 del Código de Minas”<sup>4</sup>.

Es claro entonces que la minería, como cualquier actividad económica se encuentra sometida a la regulación por parte del Estado, pero con un régimen especial de protección dado el interés social y económico que representa para el país.

Como ha podido verse, el momento hito en la definición de la minería como utilidad pública se da con la expedición de la Ley 20 de 1969; la cual entró en vigencia el 11 de diciembre de 1969; fecha en la cual, comenzó a regir en el ordenamiento jurídico colombiano, la “Teoría Pública” en el otorgamiento de los Títulos Mineros, gracias a que el dominio de los minerales se encuentra en cabeza del Estado.

---

<sup>4</sup> Esta postura fue reiterada por la Agencia Nacional de Minería, mediante Concepto No. 20171200145621 del 16 de junio de 2017.

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

Indalecio Liévano, representante a la Cámara para el período comprendido entre 1964 y 1970, fue el encargado de presentar el proyecto de Ley que daría vida a la Ley 20 de 1969, aquél, resumió los objetivos de este así:

1. Reafirmar el principio de que todas las minas pertenecen a la nación sin perjuicio de los derechos constituidos a favor de los particulares, derechos que se entienden exclusivamente “como las situaciones subjetivas y concretas, debidamente perfeccionadas y vinculadas a yacimientos descubiertos.
2. Declarar que el objeto de los derechos otorgados sobre los depósitos mineros es el de obtener, mediante su explotación técnica y sistemática. El aprovechamiento total de los respectivos yacimientos.
3. Disponer que las normas y declaraciones anteriores se aplicarán también a los yacimientos de hidrocarburos.
4. Crear un mecanismo legal de extinción de los derechos constituidos sobre las minas por los particulares, cuando ellos no cumplan determinados requisitos relacionados con la explotación de los yacimientos.
5. Se declara de utilidad pública e interés social la industria minera, en sus ramas de exploración, explotación, beneficio, transporte y procesamiento. Podrán por tanto, decretarse las expropiaciones que sean indispensables para la actividad normal de la minería.
6. Todas las minas de la nación quedan sujetas, en adelante, a los sistemas administrativos de contratación del aporte, la concesión o el permiso (Pontón, 2001).

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

Es así pues, que desde la misma exposición de motivos de la Ley 20 de 1969, se dejó claro, por parte del Gobierno Nacional y del Legislador de ese entonces la necesidad imperiosa de evitar que existiera desde ese momento en adelante, alguna propiedad del subsuelo en cabeza de alguien que no fuese el Estado; pero, eso no fue óbice para que algunos particulares pudiesen constituir en debida forma su derecho a explotar los minerales que se encontraran en el subsuelo colombiano, reputándose dueños de las minas preexistentes, esto, amparados por lo dispuesto en el artículo 3 y 5 de la Ley objeto de estudio en este acápite.

En estos artículos se estipularon una serie de requisitos que debían cumplir los particulares para continuar gozando del derecho a explotar las minas y que estos no se extinguieran a favor del Estado; estos, se resumen de la siguiente manera:

1. Haber iniciado la explotación económica de las minas en los tres años siguientes a la fecha en que fue sancionada la Ley.
2. No haber suspendido por un año las actividades de explotación después de haber sido iniciadas estas.
3. Las dos causales anteriores debían ser demostradas ante la Autoridad competente, al igual que debía ocurrir con la suspensión de las actividades.

El respeto a los derechos adquiridos por los particulares y la vehemencia con la cual se decretó la propiedad del Estado de todas las minas existentes en el país es, quizá, lo que genera que esta norma pueda ser considerada pilar fundamental para la historia del Derecho Minero en

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

Colombia, porque, sin esta no se hubiese abierto la puerta al Decreto 2655 de 1988 y las demás disposiciones del ámbito minero que le siguieron.

Es claro entonces que esta Ley fue el verdadero inicio del Derecho Minero colombiano tal cual hoy lo conocemos; el poder establecer la diferencia marcada entre el derecho de dominio sobre un territorio y el derecho real de dominio sobre los yacimientos minerales permite el desarrollo de la minería en Colombia, porque, así puede esta ser decretada de utilidad pública y permitir que un derecho de un particular no se imponga al establecimiento de un proyecto minero, ya que, deben ceder los derechos del particular a favor de la comunidad y el propio Estado.

El artículo 7° de la Ley 20 de 1969, señaló que la industria minería sería considerada “de utilidad pública y de interés social”, lo que implica que se podrían expropiar a particulares que no permitieran el desarrollo de la industria minera; esto, encontraba su sustento en esa época en los artículos 31 y 32 de la Constitución Política de 1886; aún hoy sigue vigente la declaratoria de la minería como Utilidad Pública con sustento legal y constitucional; por lo que, a pesar de ser Colombia un Estado que cuyo ordenamiento jurídico también protege la propiedad privada, habrán casos específicos en los que esta, se verá relegada a favor del interés general que representa la utilidad pública; sin que esto signifique un desconocimiento del derecho a la propiedad privada que se encuentra en cabeza de cualquier particular que desarrolle sus actividades en nuestro país.

Hoy, la Constitución Política de 1991, en su artículo 58 sigue estableciendo el concepto de “Utilidad Pública” como una excepción a la defensa de la propiedad privada en nuestro país; en lo que respecta a la minería, se le da el sustento legal a esto gracias al artículo 13 de la Ley 685 de

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

2001, el cual, es una reafirmación de lo que ya se había dicho en 1969 gracias a la Ley 20, siendo así, la industria minera cuenta con el beneficio de decretar a su favor servidumbres o expropiaciones por encima de derechos de terceros.

Que un sector de la economía haya sido declarado como de “utilidad pública”, implica, en términos sencillos, que esta va a tener prevalencia sobre cualquier otro tipo de industria, porque, se tiene que entender que estas deben ceder a favor de la minería ya que, esta le representa utilidades al Estado que van en beneficio de toda la población.

### **1.3.1. Servidumbres y expropiaciones mineras**

Una de las implicaciones más importantes del hecho que una actividad sea declarada como de utilidad pública, es que frente a su ejecución deben ceder otras actividades o intereses que concretan un interés particular.

El concepto de servidumbre en el ámbito civil viene específicamente establecido en el artículo 879 del (Código Civil). “Concepto de servidumbre. Servidumbre predial o simple servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro predio de distinto dueño”.

En la industria minera, gracias a la Constitución y la Ley con su declaratoria de utilidad pública se ha podido establecer el disfrute de servidumbres mineras, consideradas estas como legales, razón por la cual son de forzoso establecimiento por parte del particular que dueño del

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

predio que se verá gravado por la actividad minera, esto, se encuentra en el artículo 166 y ss. De la (Ley 685 de 2001).

Este derecho a favor de los titulares mineros permite que sus proyectos mineros cuenten con todas las garantías para desarrollarse, sin pensar en que habrá algún derecho de un particular que se oponga a cualquier actividad incluida dentro del desarrollo del proyecto minero.

El establecimiento de servidumbres es la primera garantía a la industria minera gracias a la declaratoria de utilidad pública; la segunda, es la expropiación; la cual, como se ha referenciado anteriormente, encuentra su sustento constitucional en el artículo 58 Superior, y que, su desarrollo está en los artículos 186 y siguientes del Código de Minas actual.

La expropiación se erige como la última ratio de un titular minero para poder acceder a bienes de un tercero y vulnerar sus derechos, porque, esta implica la oposición incesante del particular en relegar sus potestades a favor de la industria minera, a pesar de ser claro su declaratoria de Utilidad Pública; pero es necesario dar cuenta que no cualquier bien puede ser expropiado, ya que, solo podrán serlo los bienes que, según el artículo 187 del Código de Minas, sean “imprescindibles para el funcionamiento eficiente de las obras e instalaciones del minero”.

Las servidumbres mineras y las expropiaciones que hoy se encuentran a favor de los titulares mineros, pueden serlo gracias a que, en un momento importante del derecho minero colombiano, la Ley 20 de 1969 estableció la utilidad pública de la minera en el país, estipulación que, en buena hora, sigue vigente en el ordenamiento minero colombiano.

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

### **1.4. Medio ambiente y Titulación Minera en el Decreto 2655 de 1988.**

El Decreto 2655 de 1988 fue el primero Código de Minas adoptado en el ordenamiento jurídico colombiano. En él, quedó claro que los recursos naturales no renovables serían (y son) de propiedad de la Nación “en forma inalienable e imprescriptible”, por lo tanto esta sería la única que tendría la potestad de decidir la forma en cómo se aprovecharían estos, es decir, si se exploraban y explotaban directamente o si se les confería a los particulares esta potestad; obviamente, esta declaración no implicaría el desconocimiento de derechos adquiridos o constituidos a favor de particulares, lo cual quedó expresamente dispuesto en su artículo 6°.

El Decreto en comento tuvo como norma antecesora la Ley 20 de 1969, no había efectuado alguna declaración medioambiental en alguno de sus apartes, debía esta nueva normatividad dar cuenta de unas cláusulas que hicieran referencia a la preservación del medio ambiente aplicados a la minería. A pesar de que en la definición de su objeto no se incluye explícitamente una regulación en torno a la explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, sí hay algunas normas que hablan sobre este particular. Específicamente, el artículo 38 establece un reconocimiento explícito de derechos ambientales, al señalar:

**Artículo 38. Declaración de impacto ambiental.** Junto con el Informe Final de Exploración y el Plan de Trabajos e Inversiones, el interesado presentará la declaración de impacto ambiental que el proyecto minero pueda causar, con un breve enunciado de los correctivos y medidas que ofrece poner en práctica, para eliminar o mitigar los efectos

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

negativos de la operación extractiva sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente. Esta declaración se hará en formulario diseñado por el Ministerio, de abreviado y fácil diligenciamiento.

Esta norma, a pesar de ser laxa con la responsabilidad ambiental, introduce en el derecho minero colombiano, la división de los estudios de orden técnico geológico y el estudio de carácter ambiental, lo cual se mantiene en la Ley 685 de 2001 en sus artículos 72 y 85, al requerir que al momento de terminar la etapa de exploración, el concesionario deberá presentar Programa de Trabajos y Obras y Estudio de Impacto Ambiental, sin los cuales, no se podrá dar inicio a la etapa de construcción y montaje y posterior explotación de los recursos minerales.

La Declaración de Impacto Ambiental, relacionada en el Decreto 2655 de 1988, tiene plena concordancia con lo señalado por el Decreto 2811 de 1974, antiguo Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, que en su título VI, artículos 27, 28 y 29, reglamentó que cualquier proyecto susceptible de producir impactos ambientales, estaría obligado a declarar el peligro que podría generarse en la actividad, por lo que para la minería, sería obligatorio la realización de un Estudio Ecológico y Ambiental (EEA).

La Declaración de Efectos Ambientales (DEA) y el Estudio Ecológico Ambiental son un primer indicio de orden normativo, que señala la necesidad de protección del medio ambiente, frente a una actividad que requiere un tratamiento especial, por los efectos que puede generar y las mitigaciones necesarias de afrontar.

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

Este código, posteriormente fue derogado por el artículo 118 de la Ley 99 de 1993, mediante la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se establece que el único mecanismo existente para la realización de actividades que produzcan un deterioro grave al medio ambiente, será la expedición de una licencia ambiental.

El Decreto 2655 de 1988, no generó grandes restricciones para el desarrollo de las actividades de explotación en el área de un título minero, el Gobierno Nacional otorgó títulos mineros, acorde a la normatividad del momento, no existían grandes requisitos de orden ambiental, ni se generó la preocupación de la preservación y cuidado de los recursos naturales renovables y las fuentes hídricas, ya que era natural manifestar que únicamente se necesitaba de un “breve enunciado” de las actividades tendientes a eliminar o mitigar el impacto ambiental, implicaba que no había un instrumento que obligara a los pequeños mineros a tener planes de mitigación de carácter ambiental; la “declaración” no pasaba de ser un elemento que tenía poca fuerza y que carecía de elementos técnicos precisos para su cumplimiento ni términos de referencia para cumplimiento periodo y exigibilidad de fiscalización por parte de la Autoridad Minera, que para aquel momento, tenía la función de vigilar tanto lo minero como lo ambiental.

El artículo 27 del Decreto 2811 de 1974, señalaba que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que proyecte realizar o realice cualquier obra o actividad susceptible de producir deterioro ambiental, está obligada a declarar el peligro presumible que sea consecuencia de la obra o actividad, por ello, actividades mineras debían efectuar dicha declaratoria, la cual, era constituida

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

por una “evaluación económica y ambiental”, pero que debía presentarse en un formulario preestablecido para ello.

Esta declaratoria, una vez estudiada y aprobada, permitía al solicitante tener una viabilidad ambiental para adelantar su proyecto minero cumpliendo con lo dispuesto en esta “declaratoria de impacto ambiental”.

Por lo demás, en esta primera parte del Decreto, se restringe la minería en algunas zonas, previo Decreto por parte del Ministerio, en el cual este dé cuenta de la restricción, así:

**Artículo 9. Señalamiento de zonas restringidas para la minería.** El Ministerio podrá señalar, de acuerdo con estudios previos, zonas en las cuales no deben adelantarse trabajos mineros de prospección, exploración o explotación por constituir reservas ecológicas, incompatibles con dichos trabajos, de acuerdo con el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente, o por considerar que es necesario dedicarlas exclusivamente a la agricultura o a la ganadería, como factores de especial importancia económica. El señalamiento de que trata el inciso anterior no afecta los títulos otorgados y autorizados por el Estado con anterioridad, mientras conserven su validez y vigencia de las actividades mineras. No obstante lo aquí dispuesto, podrá el Ministerio, por vía general, autorizar que en las zonas mencionadas en el presente artículo, puedan adelantarse actividades mineras, en forma restringida o sólo por determinados métodos y sistemas de extracción de los minerales, que no afectan los aprovechamientos económicos de la superficie o con la obligación de realizar obras y trabajos especiales de preservación

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

o mitigación de sus efectos negativos o de los deterioros originados en dichas actividades sobre los recursos naturales renovables, el medio ambiente o el desarrollo de la agricultura y la ganadería.

Estas zonas restringidas tenían, entonces, la prohibición expresa para desarrollar proyectos mineros, de acuerdo al artículo referenciado en el inciso anterior y a lo que ya dispuso el literal e) del artículo 10 del Decreto 2655; se convertían estos dos artículos en otras medidas adoptadas para la protección del medio ambiente y evitar que proyectos mineros pudiesen generar grandes afectaciones a los recursos y así procurar porque no se gestaran conflictos entre la Minería y el medio ambiente.

En lo que respecta al Contrato de Concesión minera estipulado en los artículos 61 y siguientes se estableció una norma que obligó a que los concesionarios llevaran a cabo sus labores siendo responsables con los “recursos mineros y la conservación del medio ambiente” pero no es más, es decir, como ocurre con la “declaratoria de impacto ambiental”, este requerimiento, al parecer, no terminaba siendo más que una norma llamada a no tener efectividad en el plano de la realidad, porque, como bien se ha dicho, dejaban la protección al medio ambiente en la voluntad del titular minero, más que en la responsabilidad estatal de velar por aquel, a pesar de tener estipulado la posibilidad de que los títulos fuesen cancelados o caducados por el incumplimiento con el cuidado al medio ambiente.

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

El numeral 7 del artículo 76, traía esta potestad que se le otorgaba al Estado para evitar la reiterada vulneración a los recursos, así:

**Artículo 76.** Causales generales de cancelación y caducidad. Serán causales de cancelación de las licencias y de caducidad de los contratos de concesión, según el caso, las siguientes, que se considerarán incluidas en la resolución de otorgamiento o en el contrato.

(...)

7. El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente.

Por lo tanto, era necesario que hubiese una verdadera fiscalización a los proyectos mineros por parte de las Autoridad Minera para que estas sanciones estipuladas pudieran ser aplicadas efectivamente, ya que aún no se contaba con una Autoridad Ambiental que tuviese algún tipo de potestad para fiscalizar actividades mineras, la carga debía ser soportada por el Ministerio de Minas; esto iría a cambiar con una Ley que diera trazas de cómo debería ser tratado realmente todas las situaciones medioambientales que deberían ser reguladas en nuestro país, situación que no fue aclarada sino hasta 1993 con la expedición de la Ley 99, “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”.

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

La existencia de una casual de caducidad o cancelación según el caso, no era un instrumento protector del medio ambiente, pues sin la existencia de un plan claro del manejo ambiental y proyección futura de mitigación de impactos, el elemento técnico procedimental para sancionar un titular minero, era totalmente incierto, pues la argumentación jurídica podría fácilmente desestimar cualquier pretensión sancionatoria.

En este Código de Minas hay todo un Capítulo dedicado exclusivamente a las medidas para la conservación del medio ambiente; el Capítulo XXVI “conservación del medio ambiente”, en cinco artículos se resolvió todo este tema para el Gobierno de aquella época, desde el artículo 246 al 250 se dan una serie de normas que pretendían reglamentar el uso de los recursos naturales y cómo estos debían ser preservados por todas las personas que hicieran parte de la industria extractiva.

El artículo 246, trae expresa una declaración correspondiente a la “Licencia Ambiental” en la que se decía lo siguiente: “(...)el título minero lleva implícita la correspondiente licencia ambiental, o sea, la autorización para utilizar en los trabajos y obras de minería, los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en la medida en que sean imprescindibles para dicha industria, con la obligación correlativa de conservarlos o restaurarlos si ello es factible, técnica y económicamente”; es decir, cuando se otorgaba un Título Minero ya fuera por Acto Administrativo o a través de un contrato de orden público entre el particular y el Estado, este tenía incluido el permiso para la utilización de los recursos naturales, siempre y cuando, se obtuvieran los permisos correspondientes según lo disponía el artículo 168 del Decreto; este artículo debía ser leído sistemáticamente con el artículo 247, en el que se establecía que no se podía utilizar ningún recurso

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

natural para llevar a cabo actividades mineras sin que se contara con un Título Minero vigente, es decir, dos artículos de este capítulo XXVI daban cuenta de una misma situación fáctica.

El artículo 248, tal y como se mencionó en el inciso anterior, le genera toda la responsabilidad al Ministerio de Minas y Energía de llevar a cabo toda la “vigilancia y control” de cómo se llevaba a cabo la “utilización, conservación y restauración de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en actividades mineras”, existen entonces dos elementos importantes del negocio minero: el medio ambiental y la extracción del mineral, ambas estaban todos en cabeza de la misma Autoridad para que esta efectuara su fiscalización, lo cual genera un riesgo de vulneración al Principio de especialidad, habida cuenta que se debía pensar en una Autoridad Ambiental que llevara a cabo la inspección de las medidas ambientales llevadas a cabo por los titulares en su actividad; no obstante esto, el artículo 249 daba la orden expresa de que el Ministerio de Minas debía establecer medidas tendientes a que se coordinara con diversas Autoridades que tuviesen algún tipo de interferencia con la protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente. Por último, el Artículo 250, señalaba:

**Artículo 250. Declaración y estudio ambiental.** Con base en el informe final de exploración y el programa de trabajo e inversiones, el Ministerio determinará si es necesaria la presentación de un estudio de impacto ambiental y un plan de manejo de los recursos naturales no renovables y del medio ambiente, además de la declaración de impacto ambiental, todo de conformidad con este artículo.

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

Para las explotaciones de pequeña minería se exigirá únicamente la declaración de impacto ambiental diligenciada en formulario simplificado y breve que elaborará el Ministerio. De igual forma se procederá en general, para las explotaciones de mediana minería. Para algunas de estas que por su especial naturaleza, sistemas de minería o ubicación, presenten efectos ambientales previsibles especialmente significativas, así como para las de proyectos de gran minería será necesario presentar, además de la declaración de impacto ambiental, un plan de manejo periódicamente actualizado y fundamentado en un estudio ambiental. Estos deberán presentarse a más tardar dentro de los dos (2) primeros años del período de explotación.

Como se puede deducir de esta norma, el Estudio de Impacto Ambiental no se convertía en una obligación para todos los titulares mineros sino apenas para algunos proyectos de mediana minería y para todos los de gran minería; porque, tal y como lo mencionamos al principio de este capítulo, a la pequeña minería le bastaba con la “declaratoria de impacto ambiental”.

En el aspecto de la titulación minera, este cuerpo normativo trae una definición explícita de lo que debía ser entendido por “Título Minero”, así:

**Artículo 16. Título minero.** Título minero es el acto administrativo escrito mediante el cual, con el lleno de los requisitos señalados en este Código, se otorga el derecho a explorar y explotar el suelo y el subsuelo mineros de propiedad Nacional. Lo son igualmente, las licencias de exploración, permisos, concesiones y aportes, perfeccionados de acuerdo con disposiciones anteriores. Son también títulos mineros los de adjudicación, perfeccionados

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

conforme al Código de Minas adoptado por la Ley 38 de 1887 y las sentencias ejecutoriadas que reconozcan la propiedad privada del suelo o subsuelo. Es entendido que la vigencia de estos títulos de adjudicación y de propiedad privada, está subordinada a lo dispuesto en los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley 20 de 1969. El derecho que nace del título minero es distinto e independiente del que ampara la propiedad o posesión superficiares, sean cuales fueren la época y modalidad de éstas.

Con esta definición quedó resuelta la discusión sobre lo que debía entenderse por título y titular minero y trae de presente el hecho que el Título Minero es un Acto Administrativo, es decir, la manifestación unilateral de la voluntad de la Administración, encaminada a producir efectos jurídicos, los cuales, para estos casos en particular son la posibilidad de otorgarle a un particular la potestad de adelantar actividades mineras en un terreno en particular; esta definición, implicaba que la mayoría de Títulos Mineros que se regulaban bajo ése ordenamiento jurídico, se otorgaban mediante una Resolución por parte de la Autoridad Minera y no, como en la actualidad que un título minero se otorga mediante la suscripción de un contrato con el Estado.

Por su parte, el artículo 17 del Decreto objeto de estudio, establece claramente cuáles serán los Títulos Mineros que serían otorgados a partir de su promulgación: licencias de exploración, licencias de explotación, aportes, contratos de concesión y se conservarían los otorgados previamente, los cuales conservaban su vigencia y validez.

Frente a cada una de esas modalidades de titulación minera, se exigía por parte del Decreto 2655 de 1988, requisitos ambientales diferenciados, tal y como pasa a mostrarse:

## EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA

### 1.4.1. Licencias de exploración (Artículo 24 y ss. Del Decreto 2655 de 1988)

Consagradas en el artículo 24 del Decreto, establecían únicamente el derecho a favor de una persona (natural o jurídica) para que esta adelantara trabajos “dirigidos a establecer la existencia de depósitos y yacimientos de minerales y sus reservas, en calidad y cantidad comercialmente explotables”, por lo que el Titular Minero no podía aprovecharse de alguna manera de cualquier mineral que pudiera haber sido encontrado en esos trabajos de exploración.

Estas exploraciones podían ser divididas según las metas propuestas de explotación, entonces, podían ser de pequeña, mediana o gran minería lo cual tenía influencia directa en la cantidad de hectáreas que podían ser otorgadas por el Estado y el tiempo que podía ser otorgado por este para la exploración así:

- (i) **pequeña minería**: hasta 100 hectáreas, con una duración de un (1) año prorrogable por uno (1) más para la exploración.
- (ii) **mediana minería**: hasta 1.000 hectáreas, con una duración de dos (2) años prorrogables por uno (1) más para la exploración.
- (iii) **gran minería**: hasta 5.000 hectáreas y una duración de cinco años, los cuales no podían ser prorrogados.

Anualmente, para las Licencias de Exploración de mediana y pequeña minería era necesario que se presentara un “informe de progreso” de las labores de exploración -artículo 34-, por otro lado, para la pequeña minería, debido a que solo se otorgaba, en principio, para un (1) año,

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

únicamente debían presentar el “informe final de exploración” con un resumen de todos los trabajos adelantados durante ese año para poder, posteriormente, ser beneficiario de una Licencia de Explotación -artículo 36- siempre y cuando efectuaran la “declaración de impacto ambiental”, la cual, tal y como se reseñó anteriormente no pasaba de ser una mera expresión de la voluntad del titular minero de adelantar sus labores poniendo en práctica “medidas correctivas” para “eliminar y mitigar” los impactos negativos que se pudieran presentar en la posible explotación, mientras que, para las exploraciones de mediana y gran minería se actuaría acatando lo que establecía el artículo 250 del Decreto 2655 de 1988.

Para las Licencias de Exploración no era necesario tener algún tipo de viabilidad ambiental, y fue desde ese momento en que se introdujo a la legislación colombiana, la idea de que es innecesaria la inexistencia de licencia ambiental para las labores exploratorias.

Para que el titular minero pudiera tener derecho a explotar minerales, ya sea mediante una Licencia de Explotación o un contrato de concesión minera, era necesario que este hubiese cumplido a cabalidad con todas las obligaciones de la Licencia de Explotación, tal y como lo dispone el artículo 44:

**Artículo 44. Otorgamiento del derecho a explotar.** Al vencimiento de la licencia, de exploración, si el titular ha dado cumplimiento a sus obligaciones de acuerdo con los artículos anteriores, tendrá derecho a la correspondiente licencia de explotación si se trata de proyecto de pequeña minería, o a que con él se suscriba el contrato de concesión, sin ninguna exigencia, requisito o condición distinta de las señaladas en este Código.

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

Estos Títulos Mineros, como se ha referenciado anteriormente, no debían cumplir con el requisito de tener un instrumento ambiental que les permitiera adelantar sus labores de exploración, lo cual, implicaba que cualquier persona podía explorar sin llenar algún tipo de formulario o presentación de estudio que permitiera que la Autoridad correspondiente estuviese al tanto de los posibles impactos que estos pudiesen generar al ambiente. Sin embargo, es necesario recordar que según el artículo 168 del Decreto 2655 de 1988, a pesar de llevar los títulos mineros implícita la “licencia ambiental”, los titulares mineros debían solicitar los permisos ambientales que fuesen necesarios para desarrollar determinadas labores, entre otras, como la captación y vertimiento de aguas, o el aprovechamiento forestal.

### **1.4.2 Licencias de explotación (Artículos 45 y ss. Del Decreto 2655 de 1988)**

Las licencias de explotación minera se encuentran reguladas en el artículo 45 del Decreto 2655 de 1988, en el cual se establece que será otorgada a quienes (i) previamente hubiesen sido titulares de una licencia de exploración, (ii) hayan dado cumplimiento a todas las obligaciones dispuestas para estas y (iii) el proyecto haya sido clasificado en definitiva como de “pequeña minería”.

La licencia de explotación era concedida en el mismo acto administrativo que aprobaba el Plan de Trabajos e Inversiones (PTI), que consiste en un estudio técnico que determina los modelos y métodos de explotación que se realizaran en el yacimiento, el cual fungía como la guía técnica de las labores de explotación.

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

Estos títulos mineros, tenían una duración de diez (10) años, los cuales solo podrían ser prorrogados por una vez y por un término igual, o se podía hacer uso del derecho de preferencia para suscribir un contrato de concesión con el Estado.

Sumado a esto, la única obligación técnica que tienen estos títulos mineros es la presentación de informes anuales de explotación; porque, como se ha dicho anteriormente estos no tenían que dar cuenta de cómo desarrollaban su actividad en lo que corresponde al medio ambiente.

Para esta clase de Títulos Mineros no era un imperativo en todos los casos contar con un instrumento ambiental que permitiera que las diversas autoridades tuviesen guía de impactos para su control, ni se podría diferenciar cómo los titulares mineros adelantarían su actividad en lo que respecta a los impactos que se pudieran generar al medio ambiente; únicamente debían contar con algún tipo de habilitación ambiental los proyectos mineros que tuvieran una extensión mayor a 100 hectáreas.

### **1.4.3 Aporte Minero (Artículo 48 y ss. Del Decreto 2655 de 1988)**

El artículo 48 de Decreto 2655 de 1988, lo define como un acto administrativo mediante el cual, el Ministerio de Minas “otorga a sus entidades adscritas o vinculadas que tengan entre sus fines la actividad minera, la facultad temporal y exclusiva de explorar y explotar los depósitos o yacimientos de uno o varios minerales que puedan existir en un área determinada”. Por esta razón,

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

eran las propias entidades públicas las que debían solicitarle al Ministerio el aporte, el cual una vez otorgado podía ser renunciado total o parcialmente en cualquier tiempo.

Es importante el hecho de estos títulos mineros porque, si bien tenían como titulares a entidades adscritas o vinculadas al Ministerio, podían estas celebrar contratos con terceros tendientes a que estos exploren y exploten el área objeto del aporte sin que esto significara que fuesen a ser titulares mineros, es decir, desarrollarían sus actividades los terceros como meros operadores mineros.

El Ministerio de Minas, en el acto administrativo mediante el cual otorgaba el aporte a la entidad, disponía de unas directrices especiales para cada título de orden técnica y ambiental, las cuales debía ser acatadas plenamente por la entidad titular o por las personas que fueran a adelantar las operaciones de explotación y aprovechamiento.

### **1.4.4 Contratos de Concesión (Artículos 61 y ss. Decreto 2655 de 1988)**

Estos contratos suscritos con el Estado, le conferían al Titular Minero (concesionario), conforme a lo previsto en el artículo 63 del Decreto 2655, el “(...) derecho exclusivo a extraer los minerales correspondientes y a realizar las obras y labores de desarrollo y montaje necesarias para la explotación, beneficio, transporte y embarque de dichos minerales (...)”.

Por otro lado, la duración de estos estaba estipulada en treinta (30) años, los cuales, no podían ser prorrogados, lo que pone de presente que lo máximo que un proyecto minero podría

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

estar vigente en el ordenamiento colombiano sería de 35 años (un proyecto de gran minería, contando la fase de exploración), este contrato, tenía como una de sus obligaciones la de adelantar medidas de conservación ambiental -artículo 63-, lo cual da cuenta de la diferencia en el trato a este con respecto al resto de títulos mineros, porque, como se estableció anteriormente no había la obligación, por parte del Titular Minero, de adelantar estudios que demostraran su compromiso con el medio ambiente más allá de efectuar la “declaración de impacto ambiental” contenida en el artículo 250 del Código de Minas.

Más adelante, con la expedición de la Constitución Política de 1991, se dio un giro en el reconocimiento de los derechos ambientales en el ordenamiento jurídico, al dársele una especial importancia a la protección del medio ambiente como patrimonio de la Nación -artículo 332<sup>5</sup>-, consagrar la garantía del derecho a gozar de un ambiente sano -artículo 79<sup>6</sup>- y establecer el deber del Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados -artículo 80<sup>7</sup>-.

---

<sup>5</sup> Artículo 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

<sup>6</sup> Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

<sup>7</sup> Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

En cumplimiento de ese derecho a gozar de un ambiente sano consagrado en la Constitución Política, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-216 de 1994, declaró la inexecutable del artículo 246 del Decreto 2655 de 1988, que establecía:

**Artículo 246. Licencia ambiental.** Con la excepción contemplada en el artículo 168 de este Código, el título minero lleva implícita la correspondiente licencia ambiental, o sea, la autorización para utilizar en los trabajos y obras de minería, los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en la medida en que sean imprescindibles para dicha industria, con la obligación correlativa de conservarlos o restaurarlos si ello es factible, técnica y económicamente.

El argumento utilizado por la Corte Constitucional implicaba que esta disposición dejaba totalmente desprotegido el medio ambiente y la riqueza natural, lo cual, iba en clara contradicción con el nuevo orden constitucional, sobre todo, en los artículos 8, 79 y 80, por ello, se expresó la Corte en los siguientes términos:

“(…) Estima la Corte que, en efecto, esta disposición vulnera la preceptiva constitucional, pues a su tenor, los recursos naturales, que merecen especial protección del Estado (artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución), quedan supeditados a la utilización que de ellos hagan quienes desempeñan las actividades mineras y para los fines de éstas, a lo cual se añade que la obligación impuesta por la norma en el sentido de "conservarlos y restaurarlos"

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

Como bien lo señaló la Corte, esa disposición comportaba una evidente desprotección del medio ambiente debido a la prevalencia de la ejecución de proyectos mineros en desmedro del reconocimiento de los derechos ambientales.

Por esto, se dio por parte del ejecutivo la expedición del Decreto 501 de 1995, el cual tenía como fundamento jurídico la mencionada Sentencia C-216 de 1994 y la Ley 99 de 1993 en la que se estableció la obligación de la Licencia Ambiental para todos los proyectos que tuvieran la suficiente capacidad de “producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o producir modificaciones considerables o notorias al paisaje”. El artículo 1° del Decreto 501 de 1995 -modificado por el artículo 1° del Decreto 1481 de 1996-, señaló que solo podrían ser inscritos en el Registro Minero Nacional las Licencias de Explotación y los Contratos de Concesión Minera que ya tuviesen aprobada una Licencia Ambiental por parte de la Autoridad Correspondiente, así:

"Artículo 1°. La ejecución de los trabajos autorizados con la expedición de las licencias de explotación, de los contratos de concesión que recaigan sobre recursos minerales de propiedad nacional, requerirán de la licencia ambiental respectiva. En consecuencia, el registro de tales títulos mineros sólo será procedente una vez obtenida la licencia ambiental.

Parágrafo 1°. Para la ejecución de los trabajos autorizados con la expedición de la licencia de exploración, el solicitante deberá obtener de la autoridad competente la aprobación del plan de manejo ambiental.

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

Parágrafo 2°. Los aportes mineros se inscribirán en el Registro Minero Nacional tan pronto como quede en firme el acto administrativo que los contenga.

Cuando dentro del área aportada se pretendan realizar labores de exploración o de explotación directamente por las entidades titulares del aporte o a través de contratos con terceros, la entidad titular del aporte o el contratista, según quien vaya a ejecutar la actividad minera deberá allegar, cuando se trate de la actividad minera de exploración, la aprobación del plan de manejo ambiental y cuando se trate de trabajos de explotación, la correspondiente licencia ambiental.

En los eventos en que se celebren contratos de exploración y explotación, estos se inscribirán con la mera aprobación del plan de manejo ambiental con la anotación: 'Contrato en exploración', la cual será levantada tan pronto como se allegue la correspondiente licencia ambiental, para efectos de iniciar la etapa de explotación".

Por esto, desde 1995 los proyectos mineros requieren, en su mayoría, de una Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental, esto, gracias al cambio constitucional colombiano y la línea jurisprudencial.

Sobre este punto, el profesor Carlos Zárate, al realizar un recuento sobre las licencias ambientales, señala que solo hasta la promulgación de la Ley 99 de 1993, se evidencia la existencia un sistema normativo más estructurado en torno al licenciamiento ambiental (Zarate, 2016). Si se contrasta esta postura con el recuento que se viene haciendo, se puede observar claramente

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

que, en efecto, la protección ambiental que era derivada del Código de minas, era totalmente insuficiente como lo hemos analizado, pero adicionalmente el Decreto ley 2811 de 1974, tampoco tenía efectos frente a las actividades de exploración y explotación minera en el territorio nacional.

El código de Minas, inició con unos escasos elementos ambientales, que era fácil de cumplir por cualquier titular minero, sin embargo, con la entrada en vigencia de la constitución política de Colombia, y la consecuente consagración de la función ecológica, así como el establecimiento de la protección de los recursos naturales como derechos comunes a los ciudadanos, surgió el deber de implementar legalmente elementos ambientales que no eran tenidos en cuenta al momento del otorgamiento del título minero. Concretamente, la Ley 99 de 1993 introdujo la necesidad del otorgamiento de licencia ambiental para cualquier clase de actividad que tenga afectaciones al medio ambiente, lo que constituye un nuevo requisito para la industria minera.

### **1.4.5. Licencias Especiales de Explotación**

Este título minero no fue considerado en el Decreto 2655 de 1988, porque, tal y como lo analizamos, este solo estipuló cuatro títulos mineros que podían ser otorgados por la Autoridad Minera (licencias de exploración, licencias de explotación, contratos de concesión minera y aportes), pero, en 1989, se sancionó el Decreto 2462 “por el cual se reglamenta parcialmente el Código de Minas y el Decreto 507 de 1955 incorporado a la Legislación Ordinaria para la Ley 141 de 1961”, que en su artículo 8º trajo de presente la “Licencia especial de explotación”, así:

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

**Artículo 8°.** Las explotaciones de materiales de construcción, clasificadas como de pequeña minería, sólo requerirán de una licencia especial. La solicitud de esta Licencia se hará en un formulario simplificado, preparado por el Ministerio de Minas y Energía y cubrirá un área máxima de diez (10) hectáreas. Deberá agregarse a la correspondiente solicitud, el proyecto de trabajos e inversiones, en formulario también simplificado.

De este único artículo, no se puede deducir mayor complicación para la titulación minera porque lo único que establecía era una oportunidad de establecer pequeños proyectos para explotar materiales de construcción en un área no superior a 10 hectáreas, pero, al continuar con la lectura de este Decreto, nos encontramos que en su artículo 9° y 10° con características que llevan a la conclusión de la especialidad y especificidad de este título minero:

**Artículo 9°.** La Licencia especial para explotar materiales de construcción se otorgará por el término de cinco (5) años y podrá renovarse, por períodos iguales si así lo solicita el beneficiario con dos (2) meses de anticipación y se somete a los requisitos y condiciones que rijan al tiempo de la renovación.

**Artículo 10°.** En el otorgamiento de la Licencia especial, se preferirá a los propietarios de los terrenos de ubicación de los materiales de construcción. Esta preferencia solo tendrá lugar en relación con el área de la solicitud que esté comprendida dentro de los linderos de tales terrenos. Para la efectividad de esta preferencia se procederá, así:

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

- a) Si el solicitante es el dueño de los terrenos, deberá agregar copia auténtica de su título de propiedad, con su correspondiente registro.
- b) Si el solicitante no fuere el dueño del terreno se notificará a éste personalmente o por edicto, en la forma prevista en el Inciso Tercero del Artículo 311 del Código de Minas para que en el término de quince (15) días, haga valer la preferencia, presentando su solicitud de Licencia especial. Vencido este término sin haber hecho tal presentación, se continuará con el solicitante inicial.

El artículo 9º, indica que es un título que tiene vocación de ser “perpetuo” (tal y como lo son los Registros Mineros de Cantera y los Registros de Propiedad Privada), pues, lo único que podría evitar que el beneficiario siga aprovechándose de este, es que no se efectúe la solicitud de renovación y no se mencionan otras condiciones para ello, como en ejemplo sí lo establece la Licencia de Explotación del Decreto 2655, que solo puede ser prorrogada por una única vez y por el mismo término, por el otro lado, el artículo 10º estableció la característica principal de este título minero y que lo convierte en un verdadero título minero especial pues este establece un derecho de preferencia para que los titulares de estas Licencias Especiales de Explotación, sean los propietarios de los terrenos donde están ubicados los materiales de construcción, como si por una ficción legal estos tuvieran más derecho que el resto de particulares para aprovecharse de los minerales que hay en su propiedad, sin que se pueda, obviamente, decir que la propiedad de los minerales son del particular.

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

Estas Licencias de Explotación son un “híbrido” entre las teorías privadas y públicas de otorgamiento de los títulos mineros, porque, a pesar de seguir estableciendo que los minerales son de propiedad exclusiva del Estado, como se estipuló desde 1969, se reconoce, de alguna manera, que los particulares que tienen su derecho real de dominio sobre un terreno tienen un derecho que debe prevalecer sobre cualquier tercero con intenciones de explotar materiales de construcción que se encuentran en su propiedad.

Es tan clara la intención de respetar ese derecho de preferencia a favor del propietario de los predios, que en el literal “b” del artículo 10º se establece la obligación de notificarlo de la presentación de solicitud de Licencia Especial de Explotación para que este ejerza los derechos que por este Decreto se le confieren: ser titular minero de una Licencia Especial de Explotación a desarrollarse en sus predios.

Estos títulos mineros, únicos en su concepción en el Derecho Minero Colombiano, traen en su núcleo disposiciones que deberían ser retomadas en el ordenamiento jurídico colombiano porque de este modo se evitarían inconvenientes con el surgimiento de nuevos proyectos, ya que, por el hecho de darle una prevalencia al propietario del terreno donde se podrían encontrar minerales, este estaría siempre al tanto de lo que está ocurriendo con su predio y no como se adelantan en la actualidad los proyectos, donde, el propietario es tenido en cuenta cuando ya el título minero está debidamente otorgado, generando, en ocasiones, retrasos en el comienzo de los proyectos y el surgimiento de discusiones jurídicas que se agregan a la lista de talanqueras que tienen los inversionistas para el comienzo de sus actividades.

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

Por otro lado, el hecho de que el propietario del terreno sea quien, efectivamente, explotaría los recursos naturales, daba cuenta que los proyectos debían ser planeados y ejecutados con total responsabilidad por parte del propietario del predio, y no solo desde el aspecto minero, sino también, desde el aspecto medio ambiental, porque los propietarios de predios buscan siempre que estos generen un valor a su patrimonio y no que este se vea castigado por sus actividades, por ello, que el Estado les otorgase dicha prevalencia en el otorgamiento del Título Minero generaba un aumento en la conciencia de responsabilidad en la ejecución del proyecto.

Asimismo, esta titulación es un ejemplo de otorgar la posibilidad de explotación de minerales por parte del Estado a particulares, pues de esta manera se evitarían inconvenientes de índole social a la hora de desarrollar los proyectos, entre la diferenciación del derecho real de dominio y la propiedad de los minerales del Estado. Al ser el propietario del terreno quien tiene la potestad para explotar su tierra se evitarían procesos de expropiación, los cuales, retardan siempre el comienzo de proyectos mineros que pueden ser de vital importancia para el país, entonces, de esta manera se suprimiría el debate entre “propiedad privada versus utilidad pública”, porque, de manera voluntaria el particular estaría dispuesto a desarrollar un proyecto que traería réditos a la comunidad, o lo que es lo mismo, desde su actividad particular le será útil al público.

Esta manera de titulación a pesar de darle prevalencia a los particulares para la explotación de materiales de construcción que hubiera en sus predios, era una reivindicación más de la propiedad de los minerales en cabeza del Estado, porque, se mantenía la separación clara entre los

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

derechos de propiedad sobre el terreno y el derecho de dominio del Estado sobre los recursos naturales explotables.

Las Licencias Especiales de Explotación gracias a sus especificidades deberían ser consideradas de una manera mucho más importante en el Derecho Minero colombiano, porque, en su núcleo tenemos que es una reivindicación de la propiedad de los minerales en cabeza del Estado, pero, este mismo le otorga, también, una prevalencia importante al derecho real de dominio de los particulares para que estos exploten los recursos naturales del Estado lo que implica unas consecuencias que deberían ser las deseables para cualquier otro tipo de título minero: (i) se elimina el debate “propiedad privada contra utilidad pública”, (ii) el propietario del terreno se ve obligado a desarrollar proyectos que no impliquen un total detrimento de su patrimonio, (iii) se suprime la posibilidad de reclamos por parte de las comunidades, en el entendido que no es un “tercero” el que se aprovecha de los recursos naturales sino una persona perteneciente a su comunidad y (iv) se da claridad, a priori, sobre hectáreas y material a explotar.

### **1.5. Ley 685 de 2001.**

La Ley 685 de 2001, recoge los postulados de utilidad pública de la minería, de la propiedad de los recursos naturales en cabeza del Estado y contiene una serie de requisitos ambientales sin los cuales no se puede llevar a cabo la actividad minera, todo esto, en desarrollo de los postulados contenidos en la Constitución Política de 1991.

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

Si bien el artículo 332 de la Constitución Política, establece que los recursos naturales son de propiedad de la Nación, la doctrina especializada ha precisado que el Estado, más allá de tener derechos de propiedad sobre sus bienes y territorio en un sentido clásico, esto es, bajo la lógica civilista de las prerrogativas de uso, goce y disposición, en realidad ejerce su propiedad como manifestación de la soberanía inherente a la organización estatal.

El tratadista Miguel Marienhoff, ha señalado:

El dominio eminente es un poder supremo sobre el territorio; vincúlase a la noción de soberanía. Se ejerce potencialmente sobre todos los bienes situados dentro del Estado, ya se trate del dominio privado o público del mismo o de la propiedad de los particulares o administrados (...) El dominio público, es un conjunto o suma de bienes sometido a un régimen jurídico especial, distinto del que rige los bienes de dominio privado (Marienhoff, 1998, pág. 38).

En igual sentido, la Corte Constitucional en sentencias C-595 de 1995, C-060 de 1993, T-566 de 1992 y más recientemente en la sentencia C-255 de 2012, ha precisado que cuando en las disposiciones constitucionales se señala que determinado bien es de propiedad del Estado, esto no quiere decir que sea exactamente el dueño de ese bien, sino que ejerce soberanía sobre el mismo, en lo que ha sido denominado como dominio eminente del Estado, que como expresión de la potestad del Estado de regular el derecho de propiedad e imponer las cargas y restricciones que considere necesarias para el cumplimiento de sus fines, dentro del ámbito competencial que la propia Constitución le ha impuesto.

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

Adentrándose en el estudio puntual de la Ley 685 de 2001, debe señalarse que desde su artículo 1º, se da cuenta de la gran diferencia con el Código de Minas derogado, porque esta Ley tiene como uno de sus objetivos: “que su aprovechamiento (de los recursos mineros) se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente (...)”, precepto que no estaba contemplado en los objetivos del Decreto 2655 de 1988, y que se atiene a lo establecido por la Constitución Política en torno a la protección del derecho a gozar de un ambiente sano.

Igualmente, a diferencia de lo que establecía el Decreto 2655 de 1988, en este nuevo Código de Minas, solo se tiene una forma de explorar y explotar los minerales en el país, cual es el contrato de concesión minera -artículo 14-.

Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto.

Esta Ley, no tiene una definición exacta de qué debe ser entendido por título minero, únicamente efectúa una declaración de qué Título Minero será el que tenga validez en el ordenamiento jurídico colombiano a partir de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por lo tanto, se debe entender que un título minero es el derecho que se tiene a explorar y explotar un yacimiento de minerales de manera exclusiva y excluyente. Este derecho puede variar en su

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

duración y obligaciones que de él se derivan, según sea el régimen jurídico aplicable a su reconocimiento, tal y como se ha demostrado a lo largo de esta primera parte del escrito.

En vigencia de la Ley 685 de 2001 y del Decreto 2655 de 2001, el título minero se concede mediante un acto administrativo de adjudicación o licenciamiento, el cual debe ser sometido a inscripción en el Registro Minero Nacional, en lo que la doctrina especializada y la jurisprudencia ha denominado un acto administrativo complejo, los cuales han sido definidos como “aquellos que se forman por la concurrencia de una serie de actos que no tienen existencia jurídica separada e independiente y que provienen de diversas voluntades y autoridades, generándose así una unidad de contenido y de fin” (Consejo de Estado, 2012).

El contrato de concesión minera, se encuentra definido en el artículo 45 de la Ley 685 de 2001, así:

**Artículo 45. Definición.** El contrato de concesión minera es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público.

El contrato de concesión comprende dentro de su objeto las fases de exploración técnica, explotación económica, beneficio de los minerales por cuenta y riesgo del concesionario y el cierre o abandono de los trabajos y obras correspondientes. Tiene como características las siguientes:

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

- 1) Los títulos mineros dejarían de ser “actos administrativos” para comenzar a ser Contratos de concesión minera celebrados entre los particulares y el Estado.
- 2) El contrato tendría estipulado las fases del proyecto minero: exploración, construcción y montaje y explotación.
- 3) Además de las etapas mencionadas en el numeral anterior, se tiene también la fase de cierre y abandono como una fase más del proyecto minero.

Asimismo, se mantiene vigente la teoría de que los minerales son de propiedad del Estado y este, en virtud de tal potestad de dominio sobre aquellos, está en total autonomía para concederle a un particular el derecho a explorarlos técnicamente y explotarlos económicamente.

### **Consideraciones ambientales**

La Ley 685 de 2001 contiene un capítulo dedicado a los aspectos ambientales en el que regula las consideraciones que deben tener en cuenta los titulares mineros para adelantar sus proyectos extractivos, que, dicho sea de paso, son muy diferentes a lo que había establecido en el Decreto 2655 de 1988, sobre todo, porque en este ya se establece la obligaciones de todos los títulos mineros, sin importar la cantidad de áreas, de contar con un instrumento ambiental para adelantar sus actividades después de culminada la etapa de exploración.

Es importante señalar que el reconocimiento de la minería como una industria de vital importancia para el desarrollo del país no es excluyente con un desarrollo sostenible del mismo, siempre y cuando su desarrollo implique respeto por el principio de sostenibilidad, conforme a lo

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

señalado en el artículo 194 de la Ley 685 de 2001, que establece que cualquier aprovechamiento que se efectúe de los recursos naturales y renovables debe realizarse de manera tal que puedan los dos campos ser compatibles.

El artículo 204, es el que obliga a los titulares mineros a presentar un “Estudio de Impacto Ambiental” simultáneamente con el “Programa de Trabajos y Obras”, lo que indica que este debe ser presentado 30 días antes de la culminación de la etapa de exploración del contrato de concesión minera; este Estudio técnico busca la obtención de la Licencia Ambiental -artículo 205-, sin la cual, un proyecto minero no puede adelantar actividades de construcción y montaje y, mucho menos, de explotación.

Las Licencias Ambientales para los diversos proyectos, se otorgarán de manera global, lo que implica que esta se otorga para todas las etapas del proyecto minero y tendrá implícitos todos los permisos ambientales que se requieran para el proyecto.

Ahora, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, es la norma que recopiló las normas de carácter ambiental, y estableció de manera clara los trámites que se deben adelantar y todas las circunstancias especiales de las Licencias Ambientales en su capítulo 3, “Licencias Ambientales”.

En el artículo 2.2.2.3.1.3, se define la Licencia Ambiental como “la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje (...)", lo cual, implica que no habrá un proyecto minero que pueda adelantar actividad alguna sin contar con esta otorgada en debida forma.

El artículo 2.2.2.3.2.2, numeral 2, le otorgó competencia a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales para que esta decidiera sobre el otorgamiento o no de Licencias Ambientales para la explotación minera de los siguientes recursos en el sector minero:

- a) **Carbón:** Cuando la explotación proyectada sea mayor o igual a ochocientos mil (800.000) toneladas/año;
  
- b) **Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada sea mayor o igual a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para las arcillas o mayor o igual a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;
  
- c) **Minerales metálicos y piedras preciosas y semipreciosas:** Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea mayor o igual a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

**d) Otros minerales y materiales:** Cuando la explotación de mineral proyectada sea mayor o igual a un millón (1.000.000) toneladas/año. (...) “.

Mientras que, en el artículo 2.2.2.3.2.3, se le otorgó a las Corporaciones Autónomas Regionales las mismas competencias que a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, pero, para los siguientes proyectos en el sector minero. La explotación minera de:

a) **Carbón:** Cuando la explotación proyectada sea menor a ochocientos mil (800.000) toneladas/año;

b) **Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;

c) **Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas:** Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;

**d) Otros minerales y materiales:** Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a un millón (1.000.000) toneladas/año. (...)”

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

El Estudio de Impacto Ambiental -artículo 2.2.2.3.3.1- es el insumo con el cual la Autoridad Ambiental otorgará o negará la Licencia Ambiental de los proyectos y estos, deben estar siempre acordes con los lineamientos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -artículo 2.2.2.3.3.2-; por lo tanto, es responsabilidad de cada titular minero estar al tanto de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental en el término indicado y ante la Autoridad Competente para que de esta manera pueda llevar a cabo su proyecto minero sin inconveniente alguno, porque si adelanta actividad alguna sin contar con la habilitación ambiental, podría incurrir en un delito castigado por la ley colombiana: explotación ilícita de yacimiento minero (artículo 338 de la Ley 599 del 2000), porque, a pesar de contar con un Título Minero vigente, este sería explotado sin el cumplimiento de la normatividad existente.

Debido a la consciencia que se tiene ahora no solo del aspecto medio ambiental sino también de la participación de las comunidades en los proyectos, es importante para los Estudios de Impacto Ambiental y para el posible otorgamiento de las Licencias Ambientales, haber efectuado una socialización a las comunidades acerca del alcance del proyecto (artículo 2.2.2.3.3.3) en el que se les explique, de manera exhaustiva qué tipo de impactos se les generarían y de qué manera el proyecto mismo implantaría medidas para reducirlos y, además, llevar a cabo una retroalimentación con la comunidad que permita que esta se sienta parte del proyecto mismo.

Esto, se efectúa también teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 76 de la Ley 90 de 1993, la cual, a su vez estaba acorde con lo que se estipulaba en la Ley 70 de 1993, la cual, en su Capítulo V, dio cuenta de la realidad de las comunidades negras y su derecho de prelación para

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

que el Gobierno les otorgara “licencias especial de exploración y explotación” en zonas específicas para que estos grupos adelanten sus trabajos.

### **2. Titulación en el departamento de Antioquia**

A partir de la reconstrucción histórica de la regulación de la minería en Colombia, en la que se evidenciaron las variaciones en las modalidades de titulación minera, los cambios en la noción de propiedad de los minerales y el lento desarrollo del reconocimiento de derechos ambientales para la ejecución de los proyectos mineros, en este capítulo se mostrará la realidad jurídica de cincuenta títulos mineros de diversas modalidades, para evidenciar cómo se concreta, formalmente, el reconocimiento de los derechos ambientales en ellos y cuál es el nivel de cumplimiento de esas obligaciones por parte de los titulares mineros.

Al presentarse los hallazgos del estudio de cada título minero, se pondrán de presente ciertas circunstancias jurídicas, técnicas y ambientales de cada uno, y posteriormente se establecerá, cuántos de estos títulos mineros tienen viabilidad ambiental para adelantar labores o si, por el contrario, son proyectos mineros que se encuentran suspendidos debido a la falta de instrumentos ambientales que permitan su desarrollo.

En este punto conviene señalar que el régimen jurídico aplicable a algunos de los títulos analizados hace exigible, para permitir la ejecución de labores de explotación minera, la

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

aprobación del programa de trabajos y obras<sup>8</sup> y el otorgamiento de una licencia ambiental<sup>9</sup>. Sin embargo, como se verá a continuación, hay eventos en los que los títulos mineros no cuentan con estos instrumentos, bien porque los titulares mineros no han iniciado el respectivo trámite administrativo, o porque, habiéndolo iniciado, no se ha obtenido respuesta por parte de la Autoridad Minera o la Autoridad Ambiental.

La elección de los títulos que se sometieron a estudio se hizo atendiendo a cada una de las modalidades de titulación que actualmente tienen aplicación en el sector minero, situación que se ha evidenciado empíricamente por el trabajo del autor en diez años de trabajo como asesor jurídico de empresas del sector. Todos los títulos se encuentran en el Departamento de Antioquia, que tiene la particularidad de tener una Autoridad Minera Delegada, la cual se estableció mediante convenio interadministrativo No. 006 de 2013, y que se prorrogó su término por la Resolución 229 del 14 de abril de 2016, es decir, la Agencia Nacional de Minería, quien es la Autoridad Minera Nacional, le ha transferido al Departamento de Antioquia la responsabilidad de que este fiscalice y otorgue los títulos mineros en su jurisdicción<sup>10</sup>.

---

<sup>8</sup> El programa de trabajos y obras (PTO) es el documento técnico que debe presentar el titular de un contrato de concesión minera como resultado de los estudios y trabajos de exploración, antes del vencimiento de esa etapa contractual. Este documento debe contener la descripción del área, cartografía, métodos de explotación, desarrollo de obras y modelación de yacimiento -art. 84 de la Ley 685 de 2001-.

<sup>9</sup> El artículo 50 de la Ley 99 de 1993 define la licencia ambiental como la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

<sup>10</sup> Conforme a lo previsto en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, la delegación administrativa es una forma de atenuación de la centralización administrativa, consistente en la transferencia de competencias que una entidad hace a otra, para que esta segunda las ejerza directamente, bajo las orientaciones generales que para su ejercicio dicte la delegante.

## EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA

### 2.1. Estudio de títulos mineros en el departamento de Antioquia

Se procedió a evaluar el archivo público de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en donde se encuentran los expedientes de los títulos mineros que se encuentran en jurisdicción del departamento de Antioquia.

En esta información pública, se encuentran los datos de cumplimiento de obligaciones jurídicas, requerimientos emitidos por la Autoridad Minera y estado del título minero. Los títulos mineros analizados, se encuentran distribuidos en el todo el territorio del departamento de Antioquia, para diferentes minerales:

Figura 1. Mapa político de Antioquia, donde se referencian los títulos mineros analizados, en diferentes partes del territorio departamental. Elaboración propia.

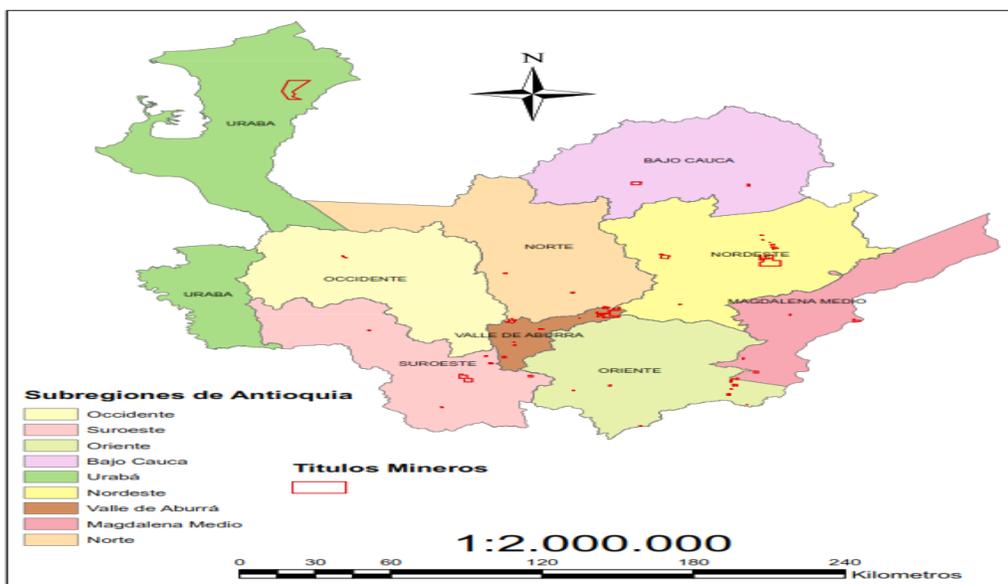


Tabla 1. Registro Minero de Cantera M32011

Clase de Título	Registro Minero de Cantera
Titular Minero	Industrias Concretodo S.A.

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

<b>Ubicación geográfica</b>	Barbosa
<b>Código Registro Minero Nacional</b>	GADL-04
<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional</b>	24 de enero de 1991
<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	El título minero se otorgó como propiedad privada, por tal razón no tiene fecha de vencimiento.
<b>Área</b>	4,4100 hectáreas
<b>Mineral</b>	Materiales de construcción
<b>Norma que lo regula</b>	Ley 57 de 1887 y Decreto 2655 de 1988
<b>Consideraciones ambientales</b>	Por el tipo de título minero no requiere tener un instrumento ambiental, pero, deben tener en cuenta algunas consideraciones ambientales para su desarrollo tal como tener permisos que deban adelantar por sus actividades, tales como: permiso de emisiones atmosféricas, concesión de aguas u otros.

**Tabla 2.** Registro de Propiedad Privada R14011

<b>Clase de Título</b>	<b>Registro de Propiedad Privada</b>
<b>Titular Minero</b>	Compañía Minera de Amalfi S.O.M.
<b>Ubicación geográfica</b>	Amalfi
<b>Código Registro Minero Nacional</b>	ECVI-01
<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional</b>	18 de abril de 1990
<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	No vence
<b>Área</b>	900 hectáreas
<b>Mineral</b>	Materiales de construcción
<b>Norma que lo regula</b>	Ley 57 de 1887 y Decreto 2655 de 1988
<b>Consideraciones ambientales</b>	Por el tipo de título minero no requiere tener un instrumento ambiental, pero, deben tener en cuenta algunas consideraciones ambientales para su desarrollo tal como tener permisos que deban

## EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA

adelantar por sus actividades, tales como: permiso de emisiones atmosféricas, concesión de aguas u otros.

El 4% de los títulos evaluados, corresponden a títulos mineros de propiedad privada, que por ser de carácter privado, y protegidos desde el Código Civil colombiano, no requieren de licencia ambiental otorgada para la realización de tareas de explotación, tal y como se evidenció en la parte primera de este escrito.

En los expedientes no se evidencia que los titulares mineros, de manera voluntaria aportaran a la Autoridad Ambiental, un Plan de Manejo Ambiental para el manejo de los impactos y posibles daños que se generen producto de la actividad. Tampoco se evidencia existencia de requerimientos, en donde se ordenen protocolos ambientales para las tareas de explotación.

**Tabla 3.** Licencia de Exploración L421005

<b>Clase de Título</b>	<b>Licencia de exploración</b>
<b>Titular Minero</b>	Álvaro Emilio Gómez Espinal
<b>Ubicación geográfica</b>	Angelópolis
<b>Código Registro Minero Nacional</b>	L421005
<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional</b>	30 de enero de 2014
<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	30 de enero de 2015
<b>Área</b>	65,8684 hectáreas
<b>Mineral</b>	Magnesita o Giobertita de carbonato de magnesio.
<b>Norma que lo regula</b>	Decreto 2655 de 1988

## EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA

### Consideraciones ambientales

Al ser una licencia de exploración no requería tener un instrumento ambiental.

**Tabla 4.** Licencia de Exploración No. T 241005

<b>Clase de Título</b>	<b>Licencia de exploración</b>
<b>Titular Minero</b>	Cerámica Técnica Limitada
<b>Ubicación geográfica</b>	Amagá
<b>Código Registro Minero Nacional</b>	GBIH-01
<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional</b>	13 de octubre de 1992
<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	13 de octubre de 1993
<b>Área</b>	34,9534 hectáreas
<b>Mineral</b>	Arcilla
<b>Norma que lo regula</b>	Decreto 2655 de 1988
<b>Consideraciones ambientales</b>	Al ser una licencia de exploración no requería tener un instrumento ambiental, el título se encuentra pendiente de otorgarse como licencia de explotación, o iniciar el protocolo de conversión a la Ley 685 de 2001, para celebrar contrato de concesión minera.

**Tabla 5.** Licencia de Exploración No. L 710005

<b>Clase de Título</b>	<b>Licencia de exploración</b>
<b>Titular Minero</b>	Jhonjan Carmona Rojas
<b>Ubicación geográfica</b>	Segovia
<b>Código Registro Minero Nacional</b>	L710005
<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional</b>	30 de marzo de 1993
<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	30 de marzo de 1995

## EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA

<b>Área</b>	40 hectáreas
<b>Mineral</b>	Oro
<b>Norma que lo regula</b>	Decreto 2655 de 1988
<b>Consideraciones ambientales</b>	Al ser una licencia de exploración no requería tener un instrumento ambiental para que adelantaran su proyecto minero, debieron haber presentado un Programa de Trabajos e Inversiones al terminar la Licencia de Exploración y, de esta manera, convertir su título minero. No requiere de una Licencia Ambiental debido a que es un proyecto de “pequeña minería”

El 6% de los títulos evaluados, corresponden a licencias de exploración, las cuales no requieren de trámite ambiental para su existencia, sin embargo, no se evidencia en el expediente que se comenzaran trámites de Estudio de Impacto Ambiental, para proceder al inicio de la etapa de explotación, o solicitud de conversión a contrato de concesión minera bajo los preceptos del actual código de minas Ley 685 de 2001.

**Tabla 6.** Licencia de Explotación No. T 59005

<b>Clase de Título</b>	<b>Licencia de exploración</b>
<b>Titular Minero</b>	Arcángel de Jesús Córdoba Velásquez
<b>Ubicación geográfica</b>	Remedios
<b>Código Registro Minero Nacional</b>	GARM-01
<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional</b>	9 de diciembre de 1994
<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	9 de diciembre del 2004
<b>Área</b>	96,7500 hectáreas
<b>Mineral</b>	Oro
<b>Norma que lo regula</b>	Decreto 2655 de 1988

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

**Consideraciones ambientales**

El título minero cuenta con una Licencia Ambiental otorgada en debida forma por la Autoridad Ambiental mediante Resolución No. 130ZF-1760.

**Tabla 7.** Licencia de Explotación No. T 13148011

<b>Clase de Título</b>	<b>Licencia de explotación</b>
<b>Titular Minero</b>	Juan Gonzalo Restrepo Vélez, Eduardo José Restrepo Vélez y Clara Inés Restrepo Vélez
<b>Ubicación geográfica</b>	La Unión y El Carmen de Viboral
<b>Código Registro Minero Nacional</b>	FJLA-01
<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional</b>	28 de septiembre del 2004
<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	28 de septiembre del 2014
<b>Área</b>	82,41 hectáreas
<b>Mineral</b>	Arcilla
<b>Norma que lo regula</b>	Decreto 2655 de 1988
<b>Consideraciones ambientales</b>	No tiene un instrumento ambiental aprobado, sin embargo cuenta con presentación ante la Autoridad Ambiental de un Plan de Manejo Ambiental en 1997, del cual no ha recibido respuesta alguna. El titular minero no se encuentra en causal de cancelación de la licencia dado que cumplió con su obligación.

**Tabla 8.** Licencia de Explotación No. T 4668005

<b>Clase de Título</b>	<b>Licencia de explotación</b>
<b>Titular Minero</b>	Luis Eduardo Echeverry Gómez
<b>Ubicación geográfica</b>	Santo Domingo, Yolombó y San Roque

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

<b>Código Registro Minero Nacional</b>	GJBC-01
<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional</b>	13 de septiembre del 2005
<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	13 de septiembre del 2015
<b>Área</b>	26,8125 hectáreas
<b>Mineral</b>	Materiales de Construcción
<b>Norma que lo regula</b>	Decreto 2655 de 1988
<b>Consideraciones ambientales</b>	Cuenta con Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental mediante Resolución No. 130ZF-1104-4423.

**Tabla 9.** Licencia de Explotación No. T 843005

<b>Clase de Título</b>	<b>Licencia de explotación</b>
<b>Titular Minero</b>	Orlando de Jesús Ospina Castaño y Damián Antonio Flórez Cardona
<b>Ubicación geográfica</b>	Abejorral
<b>Código Registro Minero Nacional</b>	GDAN-02
<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional</b>	30 de enero del 2003
<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	30 de enero del 2013
<b>Área</b>	24,6000 hectáreas
<b>Mineral</b>	Cenizas volcánicas
<b>Norma que lo regula</b>	Decreto 2655 de 1988
<b>Consideraciones ambientales</b>	No tiene un instrumento ambiental aprobado.

**Tabla 10.** Licencia de Explotación No. T 517005

<b>Clase de Título</b>	<b>Licencia de explotación</b>
------------------------	--------------------------------

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

<b>Titular Minero</b>	Sociedad Minera Poma Rosa S.A.S.
<b>Ubicación geográfica</b>	Remedios
<b>Código Registro Minero Nacional</b>	HCIN-11
<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional</b>	24 de agosto del 2004
<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	24 de agosto del 2014
<b>Área</b>	2,9571 hectáreas
<b>Mineral</b>	Oro
<b>Norma que lo regula</b>	Decreto 2655 de 1988
<b>Consideraciones ambientales</b>	Cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (Corantioquia)

**Tabla 11.** Licencia de Explotación No. T 14829011

<b>Clase de Título</b>	<b>Licencia de explotación</b>
<b>Titular Minero</b>	Cantera Santa Rita S.A.
<b>Ubicación geográfica</b>	Medellín
<b>Código Registro Minero Nacional</b>	FIWN-05
<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional</b>	27 de septiembre del 2004
<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	26 de septiembre del 2014
<b>Área</b>	11 hectáreas
<b>Mineral</b>	Arenas y arcillas
<b>Norma que lo regula</b>	Decreto 2655 de 1988
<b>Consideraciones ambientales</b>	No tiene un instrumento ambiental aprobado.

**Tabla 12.** Licencia de Explotación No. T 338005

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

<b>Clase de Título</b>	<b>Licencia de explotación</b>
<b>Titular Minero</b>	Jorge Alonso Arango Chavarriaga, Carlos Ignacio Arango Chavarriaga y Santiago Arango Chavarriaga
<b>Ubicación geográfica</b>	Medellín
<b>Código Registro Minero Nacional</b>	GEOJ-03
<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional</b>	30 de julio del 2010
<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	30 de julio del 2020
<b>Área</b>	61,4800 hectáreas
<b>Mineral</b>	Arenas y arcillas
<b>Norma que lo regula</b>	Decreto 2655 de 1988
<b>Consideraciones ambientales</b>	No tiene un instrumento ambiental aprobado.

**Tabla 13.** Licencia de Explotación No. T 62005

<b>Clase de Título</b>	<b>Licencia de explotación</b>
<b>Titular Minero</b>	Sociedad Cerámica Técnica Limitada
<b>Ubicación geográfica</b>	Amagá
<b>Código Registro Minero Nacional</b>	GASJ-01
<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional</b>	16 de febrero de 1994
<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	16 de febrero de 2004
<b>Área</b>	63,6266 hectáreas
<b>Mineral</b>	Arcillas
<b>Norma que lo regula</b>	Decreto 2655 de 1988
<b>Consideraciones ambientales</b>	No tiene un instrumento ambiental aprobado.

**Tabla 14.** Licencia de Explotación No. T 1936005

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

<b>Clase de Título</b>	<b>Licencia de explotación</b>
<b>Titular Minero</b>	Sociedad Eco Desarrollos Mineros S.A.S.
<b>Ubicación geográfica</b>	Puerto Berrío
<b>Código Registro Minero Nacional</b>	GEWM-03
<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional</b>	23 de mayo de 1996
<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	23 de mayo de 2016
<b>Área</b>	10 hectáreas
<b>Mineral</b>	Oro
<b>Norma que lo regula</b>	Decreto 2655 de 1988
<b>Consideraciones ambientales</b>	La Licencia de Explotación cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 130ZF-1209-5403.

**Tabla 15.** Licencia de Explotación No. T 1092005

<b>Clase de Título</b>	<b>Licencia de explotación</b>
<b>Titular Minero</b>	Hernán Darío Chavarría Zapata, Luis Alfonso Escobar Mejía, Gabriel Enrique Pérez Mira, Luis Enrique Sánchez Uribe y Ramiro Ángel Ayala Marulanda
<b>Ubicación geográfica</b>	Santa Rosa de Osos
<b>Código Registro Minero Nacional</b>	CDOJ-01
<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional</b>	9 de agosto de 2002
<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	9 de agosto de 2012
<b>Área</b>	100 hectáreas
<b>Mineral</b>	Oro
<b>Norma que lo regula</b>	Decreto 2655 de 1988
<b>Consideraciones ambientales</b>	No tiene un instrumento ambiental aprobado.

**Tabla 16.** Licencia de Explotación No. T 1935005

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

<b>Clase de Título</b>	<b>Licencia de explotación</b>
<b>Titular Minero</b>	Elkin Mauricio Londoño Múnera y Miguel Ángel Pérez Villa
<b>Ubicación geográfica</b>	Puerto Berrío
<b>Código Registro Minero Nacional</b>	GEWM-05
<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional</b>	29 de mayo de 1996
<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	23 de mayo de 2016
<b>Área</b>	9,02 hectáreas
<b>Mineral</b>	Oro
<b>Norma que lo regula</b>	Decreto 2655 de 1988
<b>Consideraciones ambientales</b>	No tiene un instrumento ambiental aprobado.

El 22% de los títulos evaluados, corresponden a licencias de explotación, las cuales a partir de la Ley 99 de 1993, requieren de licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental en relación a las actividades de explotación. De estos títulos mineros denominados licencias de explotación, únicamente el 27.27% cuenta con licencia ambiental aprobada, que permita el desarrollo de las actividades mineras. El 9,09% tiene trámite ambiental presentado, sin que la Autoridad Minera profiera auto de aprobación, o requerimiento del mismo.

**Tabla 17.** Contrato de Concesión Minera No. KEI-08031

<b>Clase de Título</b>	<b>Contrato de Concesión Minera</b>
<b>Titular Minero</b>	Sociedad Minerales OTU S.A.S.
<b>Ubicación geográfica</b>	Remedios y Vegachí
<b>Código Registro Minero Nacional</b>	KEI-08031
<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional</b>	5 de marzo del 2013
<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	5 de marzo del 2043

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

<b>Área</b>	5.307,6332 Hectáreas
<b>Mineral</b>	Oro, platino y sus concentrados
<b>Norma que lo regula</b>	Ley 685 de 2001
<b>Consideraciones ambientales</b>	El Titular Minero se encuentra en etapa de exploración, por lo que no es necesario presentar trámite para el otorgamiento de licencia ambiental.

**Tabla 18.** Contrato de Concesión Minera No. JBK-08221

<b>Clase de Título</b>	<b>Contrato de Concesión Minera</b>
<b>Titular Minero</b>	Omar Leal Quiroz y la Sociedad Mina El Avión S.A.S.
<b>Ubicación geográfica</b>	Remedios
<b>Código Registro Minero Nacional</b>	JBK-08221
<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional</b>	2 de julio del 2009
<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	2 de julio del 2039
<b>Área</b>	15,4787
<b>Mineral</b>	Oro y sus concentrados.
<b>Norma que lo regula</b>	Ley 685 de 2001
<b>Consideraciones ambientales</b>	El 2 de junio del 2011, la respectiva Autoridad Ambiental, mediante Acto Administrativo No. 130ZF-5007 de la Licencia Ambiental.

**Tabla 19.** Contrato de Concesión Minera No. KJM-15161

<b>Clase de Título</b>	<b>Contrato de Concesión Minera</b>
<b>Titular Minero</b>	Miguel Ángel Pérez Villa
<b>Ubicación geográfica</b>	Remedios
<b>Código Registro Minero Nacional</b>	KJM-15161
<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional</b>	7 de septiembre del 2012

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	7 de septiembre del 2042
<b>Área</b>	208,612 Hectáreas.
<b>Mineral</b>	Metales preciosos y sus concentrados.
<b>Norma que lo regula</b>	Ley 685 de 2001
<b>Consideraciones ambientales</b>	El titular minero no cuenta con viabilidad ambiental para efectuar el respectivo cambio de etapa contractual a construcción y montaje; debido a que no cuenta con la respectiva Licencia Ambiental.

**Tabla 20.** Contrato de Concesión Minera No. JGV-14401.

<b>Clase de Título</b>	<b>Contrato de Concesión Minera</b>
<b>Titular Minero</b>	Sociedad Nugget S.A.S.
<b>Ubicación geográfica</b>	Barbosa y Donmatías
<b>Código Registro Minero Nacional</b>	JGV-14401
<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional</b>	2 de noviembre del 2011
<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	2 de noviembre del 2031
<b>Área</b>	198,7431
<b>Mineral</b>	Oro
<b>Norma que lo regula</b>	Ley 685 de 2001
<b>Consideraciones ambientales</b>	El titular minero no cuenta con viabilidad ambiental para efectuar el respectivo cambio de etapa contractual a construcción y montaje; debido a que no cuenta con la respectiva Licencia Ambiental.

**Tabla 21.** Contrato de Concesión Minera No. JGV-14404X

<b>Clase de Título</b>	<b>Contrato de Concesión Minera</b>
<b>Titular Minero</b>	Sociedad Nugget S.A.S.

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

<b>Ubicación geográfica</b>	Barbosa, Santo Domingo y Donmatías
<b>Código Registro Minero Nacional</b>	JGV-14404X
<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional</b>	26 de junio del 2012
<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	26 de junio del 2042
<b>Área</b>	448,2175 hectáreas
<b>Mineral</b>	Oro, platino y sus concentrados
<b>Norma que lo regula</b>	Ley 685 de 2001
<b>Consideraciones ambientales</b>	El titular minero no cuenta con viabilidad ambiental para efectuar el respectivo cambio de etapa contractual a construcción y montaje; debido a que no cuenta con la respectiva Licencia Ambiental.

**Tabla 22.** Contrato de Concesión Minera No. JGV-144045X.

<b>Clase de Título</b>	<b>Contrato de Concesión Minera</b>
<b>Titular Minero</b>	Sociedad Nugget S.A.S.
<b>Ubicación geográfica</b>	Barbosa, Santo Domingo y Concepción
<b>Código Registro Minero Nacional</b>	JGV-14405X
<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional</b>	4 de noviembre del 2011
<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	4 de noviembre del 2041
<b>Área</b>	2118,4091 hectáreas
<b>Mineral</b>	Oro, platino y sus concentrados
<b>Norma que lo regula</b>	Ley 685 de 2001
<b>Consideraciones ambientales</b>	El titular minero no cuenta con viabilidad ambiental para efectuar el respectivo cambio de etapa contractual a construcción y montaje; debido a que no cuenta con la respectiva Licencia Ambiental.

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

**Tabla 23.** Contrato de Concesión Minera No. ICQ-09042

<b>Clase de Título</b>	<b>Contrato de Concesión Minera</b>
<b>Titular Minero</b>	Alexander Restrepo Quiceno
<b>Ubicación geográfica</b>	Nariño
<b>Código Registro Minero Nacional</b>	ICQ-09042
<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional</b>	12 de abril del 2013
<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	12 de abril del 2043
<b>Área</b>	47,6625 hectáreas
<b>Mineral</b>	Oro y sus concentrados
<b>Norma que lo regula</b>	Ley 685 de 2001
<b>Consideraciones ambientales</b>	El titular minero debió haber allegado su respectivo Estudio de Impacto Ambiental para que le fuese otorgado su respectiva Licencia Ambiental; al momento de hacer este estudio aún no se encontraba en mora de presentar dicho Estudio.

**Tabla 24.** Contrato de Concesión Minera LFI-08132X

<b>Clase de Título</b>	<b>Contrato de Concesión Minera</b>
<b>Titular Minero</b>	Sociedad Soluciones Urbanísticas S.A.S.
<b>Ubicación geográfica</b>	Sonsón y Puerto Triunfo
<b>Código Registro Minero Nacional</b>	LFI-08132X
<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional</b>	25 de octubre del 2011
<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	25 de octubre del 2041
<b>Área</b>	98,7128 hectáreas
<b>Mineral</b>	Caliza
<b>Norma que lo regula</b>	Ley 685 de 2001
<b>Consideraciones ambientales</b>	El titular minero no había allegado ante la Autoridad Ambiental su Estudio de Impacto

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

Ambiental, lo que le imposibilitaba la oportunidad de comenzar la etapa contractual de Construcción y Montaje

**Tabla 25.** Contrato de Concesión Minera No. IH6-10331.

<b>Clase de Título</b>	<b>Contrato de Concesión Minera</b>
<b>Titular Minero</b>	Corporación Minera de Colombia S.A.S.
<b>Ubicación geográfica</b>	Fredonia, Tarso y Venecia
<b>Código Registro Minero Nacional</b>	IH6-10331
<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional</b>	22 de septiembre del 2011
<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	22 de septiembre del 2041
<b>Área</b>	1938,8090 hectáreas
<b>Mineral</b>	Metales preciosos, cobre, zinc, molibdeno y sus concentrados
<b>Norma que lo regula</b>	Ley 685 de 2001
<b>Consideraciones ambientales</b>	El titular minero no cuenta con Licencia Ambiental aprobada por la respectiva Autoridad Ambiental, lo que indica que este no puede efectuar actividades de construcción y montaje ni de explotación.

**Tabla 26.** Contrato de Concesión Minera No. LE6-08061

<b>Clase de Título</b>	<b>Contrato de Concesión Minera</b>
<b>Titular Minero</b>	Jorge Iván Toro Naranjo
<b>Ubicación geográfica</b>	Sonsón
<b>Código Registro Minero Nacional</b>	LE6-08061
<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional</b>	25 de octubre del 2011
<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	25 de octubre del 2041
<b>Área</b>	154.0605 hectáreas

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

<b>Mineral</b>	Caliza
<b>Norma que lo regula</b>	Ley 685 de 2001
<b>Consideraciones ambientales</b>	No tiene instrumento ambiental aprobado, por lo tanto, no puede adelantar ningún tipo de actividad de la etapa de construcción y montaje o de explotación

**Tabla 27.** Contrato de Concesión Minera No. LHU-09283X

<b>Clase de Título</b>	<b>Contrato de Concesión Minera</b>
<b>Titular Minero</b>	Jorge Iván Toro Naranjo
<b>Ubicación geográfica</b>	Puerto Triunfo
<b>Código Registro Minero Nacional</b>	LHU-09283X
<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional</b>	14 de febrero del 2012
<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	14 de febrero del 2042
<b>Área</b>	276,9675 hectáreas
<b>Mineral</b>	Caliza
<b>Norma que lo regula</b>	Ley 685 de 2001
<b>Consideraciones ambientales</b>	No tiene instrumento ambiental aprobado, por lo tanto, no puede adelantar ningún tipo de actividad de la etapa de construcción y montaje o de explotación

**Tabla 28.** Contrato de Concesión Minera No. LA7-16071

<b>Clase de Título</b>	<b>Contrato de Concesión Minera</b>
<b>Titular Minero</b>	Álvaro Eduardo Posada Moreno
<b>Ubicación geográfica</b>	Caldas
<b>Código Registro Minero Nacional</b>	LA7-16071
<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional</b>	22 de diciembre del 2010

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	22 de diciembre del 2040
<b>Área</b>	207,9602 hectáreas
<b>Mineral</b>	Arenas y gravas naturales
<b>Norma que lo regula</b>	Ley 685 de 2001
<b>Consideraciones ambientales</b>	No cuenta el título minero con una Licencia Ambiental otorgada por la respectiva Autoridad, lo que da cuenta que no puede adelantar actividad alguna de construcción, montaje o explotación.

**Tabla 29.** Contrato de Concesión Minera No. IIR-08002X

<b>Clase de Título</b>	<b>Contrato de Concesión Minera</b>
<b>Titular Minero</b>	Sociedad Eros S.O.M.
<b>Ubicación geográfica</b>	Montebello y Santa Bárbara
<b>Código Registro Minero Nacional</b>	HEOJ-05
<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional</b>	27 de mayo del 2011
<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	27 de mayo del 2041
<b>Área</b>	207,9602 hectáreas
<b>Mineral</b>	Cobre, níquel, metales preciosos, plomo, zinc, estaño, molibdeno y sus concentrados
<b>Norma que lo regula</b>	Ley 685 de 2001
<b>Consideraciones ambientales</b>	No cuenta el título minero con una Licencia Ambiental otorgada por la respectiva Autoridad, lo que da cuenta que no puede adelantar actividad alguna de construcción, montaje o explotación.

**Tabla 30.** Contrato de Concesión Minera No. LIE-08101

<b>Clase de Título</b>	<b>Contrato de Concesión Minera</b>
<b>Titular Minero</b>	Jorge Iván Toro Naranjo
<b>Ubicación geográfica</b>	Sonsón

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

<b>Código Registro Minero Nacional</b>	LIE-08101
<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional</b>	18 de octubre del 2011
<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	18 de octubre del 2041
<b>Área</b>	67,5000 hectáreas
<b>Mineral</b>	Caliza
<b>Norma que lo regula</b>	Ley 685 de 2001
<b>Consideraciones ambientales</b>	No cuenta el título minero con una Licencia Ambiental otorgada por la respectiva Autoridad, lo que da cuenta que no puede adelantar actividad alguna de construcción, montaje o explotación.

**Tabla 31.** Contrato de Concesión Minera No. LI2-08083X

<b>Clase de Título</b>	<b>Contrato de Concesión Minera</b>
<b>Titular Minero</b>	Jorge Iván Toro Naranjo
<b>Ubicación geográfica</b>	Sonsón
<b>Código Registro Minero Nacional</b>	LI2-08083X
<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional</b>	21 de diciembre del 2011
<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	21 de diciembre del 2041
<b>Área</b>	49,5000 hectáreas
<b>Mineral</b>	Caliza
<b>Norma que lo regula</b>	Ley 685 de 2001
<b>Consideraciones ambientales</b>	No cuenta el título minero con una Licencia Ambiental otorgada por la respectiva Autoridad, lo que da cuenta que no puede adelantar actividad alguna de construcción, montaje o explotación.

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

**Tabla 32.** Contrato de Concesión Minera No. LI2-08081

<b>Clase de Título</b>	<b>Contrato de Concesión Minera</b>
<b>Titular Minero</b>	Jorge Iván Toro Naranjo
<b>Ubicación geográfica</b>	Sonsón
<b>Código Registro Minero Nacional</b>	LI2-08081
<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional</b>	18 de octubre del 2011
<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	18 de octubre del 2041
<b>Área</b>	85,3440
<b>Mineral</b>	Caliza
<b>Norma que lo regula</b>	Ley 685 de 2001
<b>Consideraciones ambientales</b>	No hay Licencia Ambiental alguna para este título minero, por lo que el proyecto no puede pasar a la etapa contractual de construcción y montaje, ni podrá adelantar labores de explotación del mineral concedido.

**Tabla 33.** Contrato de Concesión Minera No. LI2-08011

<b>Clase de Título</b>	<b>Contrato de Concesión Minera</b>
<b>Titular Minero</b>	José Manuel Carmona Vásquez
<b>Ubicación geográfica</b>	Sonsón
<b>Código Registro Minero Nacional</b>	LI2-08011
<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional</b>	21 de marzo del 2012
<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	21 de marzo del 2042
<b>Área</b>	99,3038 hectáreas
<b>Mineral</b>	Roca y piedra caliza
<b>Norma que lo regula</b>	Ley 685 de 2001
<b>Consideraciones ambientales</b>	El Titular Minero allegó ya ante la Autoridad Ambiental el respectivo Estudio de Impacto

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

Ambiental tendiente a obtener la Licencia Ambiental y ya este se encuentra en trámite, pero, aún no ha sido aprobado; por lo tanto, no puede pasar de etapa contractual a construcción y montaje.

**Tabla 34.** Contrato de Concesión Minera No. LAQ-10151

<b>Clase de Título</b>	<b>Contrato de Concesión Minera</b>
<b>Titular Minero</b>	Luis Ignacio Guzmán Ramírez
<b>Ubicación geográfica</b>	Urrao
<b>Código Registro Minero Nacional</b>	LAQ-10151
<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional</b>	19 de octubre del 2012
<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	19 de octubre del 2041
<b>Área</b>	54,9814 hectáreas
<b>Mineral</b>	Oro
<b>Norma que lo regula</b>	Ley 685 de 2001
<b>Consideraciones ambientales</b>	El titular minero no ha presentado su respectivo Estudio de Impacto Ambiental ante la Autoridad Minera, razón que le impide continuar a la etapa contractual de construcción y montaje.

**Tabla 35.** Contrato de Concesión Minera No. JK6-11061

<b>Clase de Título</b>	<b>Contrato de Concesión Minera</b>
<b>Titular Minero</b>	Guillermo León López Arcila
<b>Ubicación geográfica</b>	Cáceres
<b>Código Registro Minero Nacional</b>	JK6-11061
<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional</b>	11 de marzo del 2013
<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	11 de marzo del 2043

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

<b>Área</b>	959,0312 hectáreas
<b>Mineral</b>	Oro
<b>Norma que lo regula</b>	Ley 685 de 2001
<b>Consideraciones ambientales</b>	Para la época en la que esta investigación fue realizada aún no se encontraba en mora el titular de allegar el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.

---

**Tabla 36.** Contrato de Concesión Minera No. JDG-15561

<b>Clase de Título</b>	Contrato de Concesión Minera
<b>Titular Minero</b>	Sociedad Cantera y Agregados de Antioquia S.A.
<b>Ubicación geográfica</b>	Copacabana
<b>Código Registro Minero Nacional</b>	JDG-15561
<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional</b>	30 de junio de 2010
<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	30 de junio de 2040
<b>Área</b>	66,62968 hectáreas
<b>Mineral</b>	Arenas y gravas naturales
<b>Norma que lo regula</b>	Ley 685 de 2001
<b>Consideraciones ambientales</b>	No cuenta el título minero con una Licencia Ambiental otorgada por la respectiva Autoridad, lo que da cuenta que no puede adelantar actividad alguna de construcción, montaje o explotación.

---

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

**Tabla 37.** Contrato de Concesión Minera No. JA4-11271

<b>Clase de Título</b>	<b>Contrato de Concesión Minera</b>
<b>Titular Minero</b>	Fabián Hernando Grajales Restrepo
<b>Ubicación geográfica</b>	Amalfi
<b>Código Registro Minero Nacional</b>	JA4-11271
<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional</b>	12 de abril del 2013
<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	12 de abril del 2043
<b>Área</b>	89.1015
<b>Mineral</b>	Oro
<b>Norma que lo regula</b>	Ley 685 de 2001
<b>Consideraciones ambientales</b>	Para el momento en que fue realizada esta investigación, el título minero se encontraba aún en etapa de exploración, por lo tanto, no le era exigible una Licencia Ambiental.

**Tabla 38.** Contrato de Concesión Minera No. IJJ-09191

<b>Clase de Título</b>	<b>Contrato de Concesión Minera</b>
<b>Titular Minero</b>	Carlos Augusto Arbeláez Ramírez
<b>Ubicación geográfica</b>	Puerto Berrio
<b>Código Registro Minero Nacional</b>	IJJ-09191
<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional</b>	6 de diciembre del 2012
<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	6 de diciembre del 2042
<b>Área</b>	377,66769 hectáreas
<b>Mineral</b>	Oro
<b>Norma que lo regula</b>	Ley 685 de 2001
<b>Consideraciones ambientales</b>	Para el momento en el cual fue revisado este expediente con miras a este trabajo investigativo,

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

no necesitaba aún este título minero contar con una Licencia Ambiental.

**Tabla 39. Contrato de Concesión Minera No. IID-08191**

<b>Clase de Título</b>	<b>Contrato de Concesión Minera</b>
<b>Titular Minero</b>	Luz Estela Osorio Tobón
<b>Ubicación geográfica</b>	Sonsón
<b>Código Registro Minero Nacional</b>	IID-08191
<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional</b>	7 de septiembre del 2012
<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	7 de septiembre del 2042
<b>Área</b>	99,96 hectáreas
<b>Mineral</b>	Arcillas
<b>Norma que lo regula</b>	Ley 685 de 2001
<b>Consideraciones ambientales</b>	El titular minero no ha presentado ante la respectiva Autoridad Ambiental su Estudio de Impacto Ambiental, por lo tanto, no cuenta con viabilidad ambiental para continuar con sus labores mineras.

**Tabla 40. Contrato de Concesión Minera No. IFR-15011**

<b>Clase de Título</b>	<b>Contrato de Concesión Minera</b>
<b>Titular Minero</b>	Ladrillera San Cristobal S.A.
<b>Ubicación geográfica</b>	San Pedro, San Jerónimo y Bello
<b>Código Registro Minero Nacional</b>	IFR-15011
<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional</b>	31 de marzo del 2011
<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	31 de marzo del 2041
<b>Área</b>	706,2600 hectáreas
<b>Mineral</b>	Arcilla

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

<b>Norma que lo regula</b>	Ley 685 de 2001
<b>Consideraciones ambientales</b>	Se encuentra la Licencia Ambiental en trámite ante la respectiva autoridad, la sociedad titular minera podrá adelantar labores de explotación una vez haya sido otorgada la Licencia Ambiental por la autoridad.

**Tabla 41.** Contrato de Concesión Minera No. ICQ-0800249X

<b>Clase de Título</b>	<b>Contrato de Concesión Minera</b>
<b>Titular Minero</b>	Sociedad Minerales de Urabá S.A.
<b>Ubicación geográfica</b>	Turbo, Necoclí y San Pedro de Urabá
<b>Código Registro Minero Nacional</b>	ICQ-0800249X
<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional</b>	8 de febrero del 2012
<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	8 de febrero del 2042
<b>Área</b>	9329,6030 hectáreas
<b>Mineral</b>	Carbón término
<b>Norma que lo regula</b>	Ley 685 de 2001
<b>Consideraciones ambientales</b>	A la fecha en la cual se llevó a cabo el estudio jurídico de este expediente se encontraba el título minero aún en la etapa de exploración, por lo tanto, no era necesario que tuviese una Licencia Ambiental.

**Tabla 42.** Contrato de Concesión Minera No. ICQ-0800144X

<b>Clase de Título</b>	<b>Contrato de Concesión Minera</b>
<b>Titular Minero</b>	Nicolás Esteban Mejía Restrepo
<b>Ubicación geográfica</b>	Andes
<b>Código Registro Minero Nacional</b>	ICQ-0800144X

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero</b>	18 de agosto de 2010
<b>Nacional</b>	
<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	18 de agosto de 2040
<b>Área</b>	47,4583 hectáreas
<b>Mineral</b>	Metales preciosos y sus concentrados y arenas y gravas.
<b>Norma que lo regula</b>	Ley 685 de 2001
<b>Consideraciones ambientales</b>	El título minero cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la respectiva Autoridad mediante Resolución No. 130CI-1211 del 28 de noviembre del 2012.

---

**Tabla 43.** Contrato de Concesión Minera No. ICQ-08217

<b>Clase de Título</b>	<b>Contrato de Concesión Minera</b>
<b>Titular Minero</b>	José Joaquín De La Roche Martínez
<b>Ubicación geográfica</b>	Dabeiba, Frontino y Uramita
<b>Código Registro Minero Nacional</b>	ICQ-08217
<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero</b>	27 de abril del 2010
<b>Nacional</b>	
<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	27 de abril del 2040
<b>Área</b>	87,5141 hectáreas
<b>Mineral</b>	Arenas y gravas
<b>Norma que lo regula</b>	Ley 685 de 2001
<b>Consideraciones ambientales</b>	El título minero no cuenta con la respectiva Licencia Ambiental, por lo tanto, no puede

---

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

adelantar labores de construcción y montaje o explotación

**Tabla 44.** Contrato de Concesión Minera No. 5813

<b>Clase de Título</b>	<b>Contrato de Concesión Minera</b>
<b>Titular Minero</b>	Sociedad Nugget S.A.S. y Juan David Ramírez Sierra
<b>Ubicación geográfica</b>	Zaragoza
<b>Código Registro Minero Nacional</b>	HDSG-04
<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional</b>	7 de octubre del 2003
<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	7 de octubre del 2033
<b>Área</b>	140,6129 hectáreas
<b>Mineral</b>	Oro y plata
<b>Norma que lo regula</b>	Ley 685 de 2001
<b>Consideraciones ambientales</b>	El titular minero ya inició ante la Autoridad Ambiental el trámite tendiente a obtener la respectiva Licencia Ambiental.

**Tabla 45.** Contrato de Concesión Minera No. 6048

<b>Clase de Título</b>	<b>Contrato de Concesión Minera</b>
<b>Titular Minero</b>	Sociedad Nugget S.A.S. y Segovia Gold S.A. Sucursal Colombia.
<b>Ubicación geográfica</b>	Remedios
<b>Código Registro Minero Nacional</b>	HFQL-07
<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional</b>	13 de septiembre del 2005
<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	13 de septiembre del 2035
<b>Área</b>	277,3777
<b>Mineral</b>	Oro

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

<b>Norma que lo regula</b>	Ley 685 de 2001
<b>Consideraciones ambientales</b>	El título minero tuvo 11 años de exploración, los cuales, vencieron el 13 de septiembre del 2016, por lo tanto, se encuentran en mora de allegar ante la Autoridad Ambiental el respectivo Estudio de Impacto Ambiental, siendo así, no cuentan con viabilidad ambiental para proseguir con labores de construcción y montaje o explotación.

**Tabla 46.** Contrato de Concesión Minera No. KL9-14571

<b>Clase de Título</b>	<b>Contrato de Concesión Minera</b>
<b>Titular Minero</b>	Sociedad Nugget S.A.S.
<b>Ubicación geográfica</b>	San José de la Montaña
<b>Código Registro Minero Nacional</b>	KL9-14571
<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional</b>	27 de mayo del 2011
<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	27 de mayo del 2041
<b>Área</b>	84 hectáreas
<b>Mineral</b>	Oro
<b>Norma que lo regula</b>	Ley 685 de 2001
<b>Consideraciones ambientales</b>	Del título minero ya fue radicado el Estudio de Impacto Ambiental ante la Autoridad Ambiental.

**Tabla 47.** Contrato de Concesión Minera No. 6756

<b>Clase de Título</b>	<b>Contrato de Concesión Minera</b>
<b>Titular Minero</b>	Hernán García Restrepo y Ramiro Antonio López
<b>Ubicación geográfica</b>	Donmatías
<b>Código Registro Minero Nacional</b>	HGEI-01
<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional</b>	6 de septiembre del 2006

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	6 de septiembre del 2036
<b>Área</b>	91,7000 hectáreas
<b>Mineral</b>	Oro
<b>Norma que lo regula</b>	Ley 685 de 2001
<b>Consideraciones ambientales</b>	Sobre el título minero ya se ha dado inicio a un trámite de solicitud de Licencia Ambiental.

**Tabla 48.** Contrato de Concesión Minera No. LHU-09281

<b>Clase de Título</b>	<b>Contrato de Concesión Minera</b>
<b>Titular Minero</b>	Jorge Iván Toro Naranjo
<b>Ubicación geográfica</b>	Puerto Nare y San Luis
<b>Código Registro Minero Nacional</b>	LHU-09281
<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional</b>	14 de febrero del 2012
<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	14 de febrero del 2042
<b>Área</b>	45,0611 hectáreas
<b>Mineral</b>	Carbón térmico y oro y sus concentrados
<b>Norma que lo regula</b>	Ley 685 de 2001
<b>Consideraciones ambientales</b>	El título minero no cuenta aún con Licencia Ambiental otorgada por la respectiva Autoridad razón por la cual no puede adelantar actividades propias de las etapas de construcción y montaje y de explotación del contrato de concesión minera.

**Tabla 49.** Contrato de Concesión Minera No. ILK-10051

<b>Clase de Título</b>	<b>Contrato de Concesión Minera</b>
<b>Titular Minero</b>	Diego Luis Ospina Vargas
<b>Ubicación geográfica</b>	Santa Rosa de Osos
<b>Código Registro Minero Nacional</b>	ILK-10051

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

**Fecha de inscripción en el Registro Minero** 27 de mayo del 2011

**Nacional**

**Fecha de vencimiento del Título** 27 de mayo del 2041

**Área** 1023,6 hectáreas

**Mineral** Oro

**Norma que lo regula** Ley 685 de 2001

**Consideraciones ambientales** El título minero no cuenta con la respectiva Licencia Ambiental, por lo tanto, no puede adelantar labores de construcción y montaje o explotación

**Tabla 50.** Contrato de Concesión Minera No. IHS-14372X

<b>Clase de Título</b>	<b>Contrato de Concesión Minera</b>
<b>Titular Minero</b>	Robinson López Arango
<b>Ubicación geográfica</b>	Sonson
<b>Código Registro Minero Nacional</b>	IHS-14372X
<b>Fecha de inscripción en el Registro Minero</b>	21 de marzo del 2012
<b>Nacional</b>	
<b>Fecha de vencimiento del Título</b>	21 de marzo del 2042
<b>Área</b>	12,5241 hectáreas.
<b>Mineral</b>	Oro
<b>Norma que lo regula</b>	Ley 685 de 2001
<b>Consideraciones ambientales</b>	Para el momento en el que este expediente fue estudiado, se encontraba aún en etapa de exploración, por lo tanto, no le era exigible la Licencia Ambiental para el proyecto minero.

El 68% de los títulos analizados, corresponden a contratos de concesión minera suscritos bajo el actual código de minas Ley 685 de 2001. De los contratos de concesión minera analizados, el 82.35% no cuentan con licencia ambiental ni trámite ambiental iniciado, el 11,75% se encuentra

## EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA

en trámite de otorgamiento o con licencia ambiental otorgada y únicamente el 5,88% no requiere aún licencia ambiental por estar en etapa efectiva de exploración.

**Figura 2. Tipo de títulos mineros analizados. Elaboración propia.**



De manera general, analizando los cincuenta (50) Títulos Mineros seleccionados para estudio, se evidencia que únicamente el 36% de estos cuentan con viabilidad ambiental, ya sea porque tienen un acto administrativo que otorgó Licencia Ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional, o corresponden a títulos mineros que no requieren instrumento ambiental por tratarse de títulos mineros de propiedad privada.

El 64 % de la muestra de cincuenta títulos mineros en Antioquia, no tiene ningún tipo de viabilidad ambiental, es decir, son proyectos mineros que no tienen cómo seguir desarrollándose, toda vez que se les exige contar con una Licencia Ambiental para esto, pero no cuenta con la aprobación de la Autoridad Ambiental. Al momento de revisar los expedientes con fecha última de revisión entre el 21 de febrero y 14 de marzo de 2017, en el archivo público de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en ninguno de estos títulos mineros, se evidenció la

## EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA

Resolución emitida por la Autoridad Minera, en donde se declare la caducidad o cancelación del título minero.

De ese 64 % que no cuenta con viabilidad ambiental, únicamente el 22 % cuenta con el trámite iniciado ante la Autoridad Ambiental tendiente a obtener la respectiva Licencia Ambiental, esto no los habilita para desarrollar actividad alguna para explotar, pero, al menos, da cuenta del interés por contar con un instrumento que les permita adelantar su proyecto minero bajo los parámetros ambientales que se les imponga y adicionalmente, está en manos de la Autoridad Ambiental, estudiar la posibilidad del otorgamiento de la Licencia Ambiental, por lo que el particular minero no se encuentra en curso de que se le declare la caducidad del contrato de concesión minera.

**Figura 3. Porcentaje de títulos mineros con viabilidad ambiental, en el cual el 64% es negativo. Elaboración propia.**



## EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA

Del total de los títulos mineros que no tienen viabilidad ambiental y no pueden realizar tareas de explotación minera, el 78% no tiene trámite iniciado ante la Autoridad Ambiental, y se encuentran en causal de cancelación o caducidad, por el no cumplimiento de las obligaciones contractuales.

**Figura 4. Porcentaje de títulos mineros sin viabilidad ambiental, con trámites ambientales iniciados. Elaboración propia.**



Los títulos mineros analizados, en una muestra de cincuenta (50) los minerales otorgados corresponden a los siguientes minerales:

**Figura 5. Porcentaje de títulos mineros sin viabilidad ambiental, con trámites ambientales iniciados. Elaboración propia.**

## EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA



### 3. Hacia el reconocimiento de los derechos ambientales en la legislación minera en Colombia.

Una vez efectuado el recuento histórico del desarrollo del ordenamiento jurídico minero, en el que se identificaron las diversas formas de titulación y las exigencias ambientales para cada una de ellas, y se estudiaron casos en los que se llevan a la práctica estas cuestiones formales, es menester dar respuesta a la pregunta de investigación formulada inicialmente, a través de la presentación de los hallazgos realizados y de la contrastación de ideas con otros autores.

En el reconocimiento de derechos ambientales por parte del ordenamiento jurídico minero pueden identificarse tres etapas. La primera de ellas es la de “no reconocimiento”, abarca toda la época de la conquista, en la que además de no hacerse exigencias ambientales, se permitía a los titulares mineros, por parte de la Corona Española, el uso de indígenas como medio para la ejecución de tareas extractivas, rompiendo con sus dinámicas sociales y económicas, y generando

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

una crisis demográfica que derivó en el recurso a la fuerza de esclavos traídos de África. En esta primera etapa, no hubo reconocimiento de derechos ambientales.

La segunda etapa es la de “reconocimiento incipiente” de derechos ambientales. En ella no se consagraron condicionamientos para el otorgamiento de los títulos, pero se establecieron restricciones a las labores de explotación. Específicamente, se estableció el deber de mantener limpios los cauces de los ríos donde se arrojaban los desechos de las minas - Ley 38 de 1887- y de declarar ante la Autoridad Ambiental, el peligro que sobre el medio ambiente causaba el desarrollo de las actividades mineras, sin que su inobservancia implicara la pérdida de los derechos derivados del título minero.

En esta etapa también se encuentra el Código de Minas contenido en el Decreto 2655 de 1988, que en su artículo 246 señalaba que con el otorgamiento del título minero se entendía implícitamente concedida la licencia ambiental. Como puede verse, en su momento el ejecutivo, actuando como legislador excepcional, desconoció que, pese a que debe existir una conexión inescindible entre la titulación minera y el trámite ambiental, estos no pueden confundirse puesto que tienen diferentes objetos.

Esta etapa correspondió a una concepción privatista de la propiedad de los minerales, en virtud de la cual se otorgaron títulos mineros que aún se conservan en la actualidad y que no están sometidos a exigencias de orden ambiental para la realización de labores de explotación, cuestión que resulta más que problemática, puesto que no se atiende a los valores constitucionales de protección al medio ambiente que imperan en el actual ordenamiento jurídico.

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

La expedición de la Constitución Política de 1991, fue el punto de partida para la tercera etapa denominada como de “reconocimiento deficiente” de los derechos ambientales. Esta etapa tiene como hito la existencia una norma superior que consagra valores como la propiedad -dominio eminente- de los recursos naturales por parte del Estado -artículo 332-, reconocimiento del derecho colectivo a gozar de un ambiente sano -artículo 79- y establecimiento de un deber de protección del medio ambiente por parte del Estado como propietario de los recursos naturales -artículo 80-. Estos valores dieron lugar a la toma de decisiones legislativas y ambientales que tienden a concretar una mayor exigencia en términos ambientales para la titulación y la explotación minera.

En aplicación de los valores constitucionales que se acaban de señalar, se expidió la Ley 99 de 1993, que consagró expresamente que todo título minero debía contar con una licencia ambiental para realizar las tareas de explotación. Esta regulación fue complementada posteriormente por el Código de Minas -Ley 685 de 2001-, que en su artículo 85 consagró como requisito para el inicio de la etapa de explotación del contrato de concesión, el que se contara con la respectiva licencia ambiental.

A su vez, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-216 de 1994, declaró inexecutable el citado artículo 246 del Decreto 2655 de 1988, por considerarlo violatorio de los preceptos constitucionales relativos a la protección del medio ambiente.

Como puede verse, en esta tercera etapa, existen un verdadero reconocimiento de derechos ambientales, sin embargo, ese reconocimiento es defectuoso porque no tiene en cuenta los

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

impactos ambientales que se generan con la exploración y solo exige el licenciamiento ambiental para la fase de explotación, con lo que se generan diversas problemáticas para los titulares mineros, las Autoridades y las comunidades aledañas a los títulos.

En primer lugar, debe señalarse que existe una necesidad latente de exigir licenciamiento ambiental desde el momento mismo en que se va a otorgar el título minero. Sobre este punto, Jairo Cortés ha señalado:

En esta etapa del trámite es en la cual debería adicionarse como requisito, un preconcepto o similar, emitido por la autoridad ambiental competente, sobre la viabilidad de la posible expedición de licencia ambiental, o si por el contrario, la zona a solicitar se encuentra protegida por alguna de las diferentes figuras como, reserva forestal, parque natural, entre otras; con esto se protege tanto la posible afectación que pueda sufrir el medio ambiente, teniendo en cuenta que una vez otorgado el título minero el titular minero inicia exploración en la zona y para ello no requiere de licencia ambiental, también se protegen los intereses del titular minero, el cual ya ha incurrido en grandes gastos, antes de llegar al momento de requerir el trámite de licencia ambiental para iniciar etapa de construcción y montaje, y la posterior explotación minera (Cotés Forero, pág. 16)

El licenciamiento ambiental para esta etapa del título minero tiene su fundamento en el hecho que existen impactos ambientales en el desarrollo de la exploración, y que actualmente hay conflictos entre algunos titulares mineros que luego de haber desarrollado grandes inversiones económicas en la etapa de exploración, ven truncado su proyecto cuando la autoridad ambiental

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

les niega la licencia ambiental, en franco desconocimiento del principio de confianza legítima<sup>11</sup>, según el cual el Estado debería respetar a explorar y explotar concedidos mediante el título minero. Así las cosas, para evitar el surgimiento de estos conflictos, es necesario que se defina la factibilidad ambiental de un proyecto minero desde el momento mismo en que se presenta la propuesta de contrato de concesión, teniendo en cuenta que actualmente la “protección al medio ambiente en la etapa de exploración minera es muy débil y solo se exige la Guía Minero Ambiental, que además ni siquiera es obligatoria” (Rubiano Galvis, 2012).

Sin embargo, debe entenderse que la razón de ser de la exigencia del licenciamiento ambiental solo para la etapa de explotación, tiene que ver con razones técnicas, puesto que al momento de presentarse la propuesta de contrato de concesión no se tiene claridad sobre el tipo de yacimiento o la forma en cómo se va a explotar, cosa que sí sucede una vez se agotaron las labores de exploración, de manera que aunque se deba implementar un trámite de factibilidad ambiental para la titulación, también deben conservarse las exigencias medioambientales previas al inicio de la explotación.

Todo este debate en torno al reconocimiento de derechos ambientales, se presenta en un contexto de apertura económica y de promoción del sector minero como una actividad de interés para los inversionistas nacionales y extranjeros, razón por la cual, organismos como la

---

<sup>11</sup> La confianza legítima ha sido definida por la Corte Constitucional en la sentencia T-180A de 2010, como la prohibición impuesta a los órganos de la administración para “modificar determinadas situaciones jurídicas originadas en actuaciones precedentes que generan expectativas justificadas (y en ese sentido legítimas) en los ciudadanos”; hasta este momento el minero ha adquirido un derecho de explotación, soportado en el aval del estado para iniciar inversiones en exploración.

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), cuestionan la ausencia de evaluaciones de impacto de las normas y regulaciones ambientales. Esto de tal modo que se tenga un referente para que posteriormente se promueva la viabilidad y capacidad al momento de aplicar una norma ambiental. Así mismo, recomienda promover la participación pública en los procesos de las evaluaciones de impacto ambiental y particularmente, exigir licencia ambiental a la exploración minera (Contraloría General, 2016, pág. 46).

La falta de un adecuado diseño institucional en el reconocimiento de los derechos ambientales ha generado conflictos entre titulares mineros y actores sociales, puesto que a partir de algunas reivindicaciones que estos actores han realizado, algunos proyectos mineros no han podido continuar debido a que no cuentan con la viabilidad ambiental, de cuenta del reconocimiento de ciertos derechos para los habitantes de esos territorios. Tal es el caso de la discusión sobre la competencia para la definición del ordenamiento minero, que en el fondo es un debate sobre la protección del medio ambiente y de las dinámicas económicas de un determinado municipio, que fue promovido por actores sociales y políticos que, a la postre, derivó en una decisión de la Corte Constitucional<sup>12</sup> en la que se reconoció a las entidades territoriales la capacidad de intervenir en la definición del ordenamiento minero.

Si bien desde la primera regulación sobre la minería en la Ley 69 de 1920, pasando por el Decreto Ley 2655 de 1988 hasta llegar a la Ley 685 de 2001, el poder para tomar estas decisiones lo detentaba exclusivamente una Autoridad Minera del orden Nacional y no le era dable a las

---

<sup>12</sup> Sentencia C-123 de 2014.

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

autoridades del orden municipal tomar decisiones en relación con el futuro de proyectos mineros por los eventuales impactos que generaran en su territorio, esta situación ha tenido sus variaciones con ocasión de las sentencias C-123 de 2014, C-273 de 2016 y T-445 de 2016, en las que se comenzó a restringir la capacidad del Gobierno Nacional para determinar autónomamente la gestión de los asuntos mineros, especialmente de la definición de las zonas en que podría realizarse minería y se entregó a las alcaldías ciertas potestades en un escenario de coordinación de competencias entre ambos niveles de la administración, con lo que se solucionaba un conflicto de vieja data, según el cual los entes territoriales no podían ejercer su autonomía en la definición de los usos del suelo cuando se trataba de asuntos mineros.

Sin embargo, en la Sentencia C-273 de 2016, se declaró la inexecutable del artículo 37 de la Ley 685 de 2001, en torno al cual se había construido toda la línea jurisprudencial que determinaba que debía haber coordinación entre gobiernos locales y Gobierno Nacional, por cuanto la cuestión regulada en dicho artículo tenía reserva de ley orgánica y el actual Código de Minas es una ley ordinaria, aunque la Corte siguió reconociendo el derecho de las entidades territoriales y sus habitantes a realizar procesos de consulta popular a efectos de decidir si en su territorio se pueden o no desarrollar proyectos mineros que tengan incidencia en la vocación económica y en los recursos naturales de la zona, tal y como se señaló en la Sentencia T-445 de agosto 2016.

Como puede verse, la ausencia de una correcta regulación sobre el reconocimiento de los derechos ambientales en la minería genera grandes debates que no solo desgastan el aparato judicial, mientras se generan impactos sobre los recursos naturales, sino que mueven a los titulares

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

mineros a suspender sus operaciones, con las implicaciones que esto conlleva en términos de generación de empleo y de percepción de regalías por parte del Estado Colombiano.

Otro aspecto problemático en la etapa actual, es que se reconocen derechos ambientales para los nuevos títulos mineros, pero bajo la idea de respeto por los derechos adquiridos, no se hacen grandes exigencias a modalidades de titulación minera en las que también se están generando impactos ambientales. El Estado como propietario de los recursos naturales, debe respetar los derechos adquiridos, pero debe también adoptar cambios legislativos tendientes a proteger un interés colectivo, cual es la garantía del derecho al goce de un ambiente sano.

Como ha podido verse, el reconocimiento de los derechos ambientales en el ordenamiento jurídico minero, desde un punto de vista formal, ha tenido un desarrollo muy lento, y actualmente no brinda condiciones de verdadera protección al medio ambiente, por las deficiencias en el diseño institucional, por el desconocimiento del impacto de las labores de exploración, por la falta de exigencia de instrumentos ambientales para antiguas modalidades de titulación y por la generación de conflictos sociopolíticos que han escalado a cuantiosos litigios internacionales.

En este escenario, resulta más que necesaria la reflexión en torno al respeto por los recursos naturales desde la realización de cualquier actividad económica y queda en evidencia la necesidad de implementar medidas legislativas tendientes a exigir el estudio de factibilidad ambiental como condición previa para el otorgamiento de títulos mineros, conservando la exigencia de un instrumento ambiental para la fase de explotación, estableciendo un régimen de transición en esta exigencia para los títulos mineros de modalidades antiguas, de modo que no se ponga en peligro

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

el reconocimiento de los derechos adquiridos pero que tampoco se inobserve el deber del Estado de proteger sus recursos, a través del concurso coordinado de las funciones de la Autoridad Minera y de la Autoridad Ambiental, al punto que la legislación de ambos ramos -minero y ambiental- sea totalmente armónica.

### **Conclusiones**

Las reflexiones plasmadas en este texto tienen como objetivo determinar si en el sistema normativo colombiano, y en la historia jurídica, se han considerado los derechos de orden ambiental en el otorgamiento de títulos mineros y en la aprobación de labores de explotación minera. La respuesta a esta cuestión es compleja y no puede darse en término de sí y no, esto, debido a que si bien en los inicios de la regulación de la minería no se dio un reconocimiento de los derechos ambientales, ni en la titulación, ni en la aprobación de las labores de explotación, posteriormente sí se han reconocido tales derechos, primero de manera incipiente con el establecimiento de ciertos deberes de cuidado para los titulares mineros solamente en la fase de explotación, y posteriormente de un modo más extensivo, para todos los títulos mineros, pero con deficiencias en el diseño institucional del procedimiento administrativo y de la coordinación de funciones entre la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental.

Estos problemas no están situados exclusivamente en un plano formal o normativo, sino que se concretan en la realidad jurídica de los títulos mineros, pues existe un alto porcentaje de títulos mineros que no cuentan con un instrumento ambiental aprobado a pesar de estar obligados

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

legalmente a tenerlo (82,35%), sin que haya evidencias de actuaciones administrativas tendientes a terminar estos títulos por ese incumplimiento legal.

Con esto se concluye que en Colombia no ha habido un adecuado reconocimiento de los derechos de orden ambiental, puesto que de la ausencia total de regulación, pasando por una demasiado laxa, actualmente estamos frente a una regulación que genera conflictos entre titulares mineros, comunidades y autoridades públicas de cuenta de las inconsistencias que genera no exigir un estudio de factibilidad ambiental previo a la titulación, el desconocimiento de los impactos ambientales de la exploración minera y la observancia desproporcionada de los derechos adquiridos en los títulos mineros a los que no se les exige ningún instrumento ambiental.

Es necesario establecer la importancia de una titulación minera que efectúe una viabilidad ambiental para los Títulos Mineros previa al otorgamiento de estos, porque, se están otorgando áreas a titulares mineros que no están en la capacidad de adelantar los Estudios de Impacto Ambiental requeridos por la normatividad, lo que implica que haya áreas concedidas que no son explotadas, o se están entregando concesión minera áreas en las que definitivamente no hay condiciones ambientales para realizar tareas extractivas.

### **Referencias Bibliográficas**

Agencia Nacional de Minería, Concepto No. 20161200389081 del 23 de noviembre de 2016.  
Barequeo. (2014). *Minminas.gov.co*. Recuperado el 2016, de siminero:  
<http://siminero.minminas.gov.co/siminero/documentacion/category/registro-y-control-de-barequeo/>  
Código Civil. (s.f.). Artículo 879.

## **EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

Consejo de Estado, 11001-03-26-000-2010-0036-01(IJ) (M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa 14 de Febrero de 2012).

Constitución Política de 1886. (s.f.). Artículo 31, 32.

Constitucion Politica de Colombia. (1991). Artículo 58.

Contraloría General, d. l. (2016). *Informe sobre el estado de los recursos Naturales y del Ambiente 2015-2016*. Bogotá.

Corte Constitucional, Sentencias C123 de 2016, C273 de 2016, T-180A de 2010, T445 (2016).

Corte Constitucional. (s.f.). *Sentencia C-035/16*. Obtenido de <http://bit.ly/2qekZjz>

Cotés Forero, J. (s.f.). *La expedición de licencias para la explotación minera. Un estudio sobre la independencia y autonomía entre la autoridad minera y ambiental*. <http://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2584/1/La%20expedici%C3%B3n%20de%20licencias%20para%20la%20explotaci%C3%B3n%20minera.pdf>.

Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (El Presidente de la Republica de Colombia). Obtenido de <http://bit.ly/Jywt dh>

Decreto Numero 2462 de 1989, por el cual se reglamenta parcialmente el Código de Minas y el Decreto 507 de 1955 incorporado a la Legislación Ordinaria para la Ley 141 de 1961.

El Decreto 2655. (1988). “por el cual se expide el código de minas”.

Guardia, C. A. (2010). La propiedad minera. *Revista del Instituto de Investigaciones FIGMMG Vol. 13*. Obtenido de Revista del Instituto de Investigaciones FIGMMG Vol. 13, N.º 25, 42-48 (2010) UNMSM: <http://bit.ly/2qJKQU n>

Ingunza, M. F. (15 de Septiembre de 2015). *Sistemas de dominio originario de los yacimientos*. *Vox Juris* (30) 2, 144.

*La encomienda y la mita* . (s.f.). Obtenido de <http://bit.ly/2qP4L BG>

La ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposici.

Ley 20 de 1969, por la cual se dictan algunas disposiciones sobre minas e hidrocarburos. (El Congreso de colombia). Obtenido de [http://www.simco.gov.co/Portals/0/Normas/Ley\\_20\\_1969.pdf](http://www.simco.gov.co/Portals/0/Normas/Ley_20_1969.pdf)

Ley 38 de 1887, Por la cual se adopta el Código de Minas del extinguido Estado de Antioquia.

Ley 57 de 1987. (s.f.). *Codigo Civil*. Obtenido de <http://bit.ly/1srMh OA>

Ley 685 de 2001, Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones (El Congreso de Colombia).

Marienhoff, M. (1998). *Tratado de Derecho Administrativo. Tomo V - Dominio Público*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Ospina Fernández, G., & Ospina Acosta, E. (2005). *Teoría General del Contrato y del Negocio Jurídico*. Bogotá: Editorial Temis S.A.

Pontón, L. E. (2001). Introducción al derecho y la política de petróleos. En Colección Profesores No. 32 , . Pontificia Universidad Javeriana.

Ramos, G. P. (2012). Breve historia de la minería en Colombia. *Revista Unaula, No. 32*, pp. 69 – 107.

Roca, A. M., & Ramírez, M. T. (2015). *La economía colonial de la Nueva Granada*. Bogota: Banco de la República. Obtenido de <http://bit.ly/2qJoz94>

**EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AMBIENTALES, EN LA TITULACIÓN MINERA EN COLOMBIA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA REALIDAD JURÍDICA MINERA EN ANTIOQUIA**

- Rubiano Galvis, S. (2012). *La regulación social y ambiental de la minería en Colombia: Comentarios al proyecto de ley de reforma del código de minas*. Bogotá: <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/09382.pdf>.
- Salazar, N. E. (2014). *La Concesión minera en Colombia. Un análisis desde el marco normativo y regulatorio frente a los principios de seguridad y estabilidad jurídica*. Bogota, Colombia: presentado para optar al título de magister en derecho administrativo, Unive.
- Zarate, C. (2016). Análisis de los tiempos para el otorgamiento de licencias ambientales en Colombia. *revista estudios de derecho universidad de Antioquia*.